

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas.

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII      Lunes 27 de septiembre de 1948      Núm. 271

### SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
DECRETO de 13 de septiembre de 1948 por el que se resuelve la competencia promovida entre el Gobernador civil de Avila y el Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro ... ..	4561
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
TEXTO del Tratado de Amistad firmado entre el Gobierno Español y la República de Filipinas ... ..	4563
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Orden de 24 de mayo de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se cita ... ..	4564
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 20 de septiembre de 1948 sobre declaración de levedad de la resolución del Tribunal Económico-administrativo de Jaén de 30 de junio de 1945, en expediente por defraudación al impuesto del timbre contra la Sociedad «Riva Lara» ... ..	4566
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 23 de septiembre de 1948 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 21 de julio último ... ..	4567
Otra de 2 <sup>a</sup> de septiembre de 1948 relativa al horario de clases en los Centros de Enseñanza ... ..	4570
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 10 de septiembre de 1948 por la que se descalifica la casa económica número 1 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Viso», solicitada por doña Dolores Viala Rubio ... ..	4570
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Relaciones Culturales.—Convocatoria de pensionados a la Dirección General de Relaciones Culturales ... ..	4570
GOBERNACION.—Instituto de Estudios de Administración Local.—Convocando a los señores aspirantes al acceso a la preparación de Secretarios de tercera categoría de Administración Local para el reconocimiento facultativo y la práctica del primer ejercicio de la oposición ... ..	4570
HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de mayo de 1948 ... ..	4571
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 695 por la que se anula la número 647 y se dictan normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocera 1948-49 ... ..	4574
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Escuela Especial de Ingenieros de Montes).—Adición al programa de Ingreso, «Matemáticas» y «Generalidades de Historia Natural», en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes ... ..	4576
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando la cesión de la contrata de las obras de construcción del grupo escolar «Elas Sierra» (Palencia) ... ..	4576
Dirección General de Enseñanza Media.—Concediendo permiso a los Catedráticos numerarios de Filosofía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que deseen asistir al Congreso Internacional ... ..	4576
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

## GOBIERNO DE LA NACION

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 13 de septiembre de 1948 por el que se resuelve la competencia promovida entre el Gobernador civil de Avila y el Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro.**

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Avila y el Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro;

Resultando que en dieciséis de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, varios vecinos de Mijares denunciaron al Juzgado de Instrucción determinados hechos, a su juicio, constitutivos de delitos previstos y sancionados en el Código Penal y Leyes especiales y de los que hacen responsables al Presidente de la Hermandad Sindical de Mijares y a Julio Villacastín Carmona; hechos consistentes en que aquél entregó a este último, auxiliar del Recaudador, y que se tituló Agente Ejecutivo, al parecer, sin requisito legal alguno, recibos pendientes por el uso de pastos; entrega que, además, se dice hecha antes del

día en que finalizaba el plazo para el pago, sin acuerdo de la Hermandad, para pasar los recibos a un Agente ejecutivo, ni mucho menos para efectuar tal nombramiento a favor de dicho auxiliar; que éste no invocó expediente alguno, ni declaró incurso en apremio a ninguno de los deudores, ni les notificó providencia alguna de tal incurso, ni les requirió de pago por diez días; que cobró un recargo del veinte por ciento y una cantidad caprichosa por costas, así como que no instruyó expediente alguno. Por todo lo cual el Juzgado inició la instrucción del correspondiente sumario;

Resultando que en uno de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, el Presidente de la Hermandad Sindical, como Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuario a la que está encomendada la administración de los fondos de referencia solicitó del Gobernador civil de la provincia requiriese de inhibición al Juez de Instrucción en el conocimiento de las denuncias presentadas en tal Juzgado contra el Agente ejecutivo de dicha Junta don Julio Villacastin Carmona, fundándose en que, según la regla segunda de la Real Orden de siete de noviembre de mil novecientos treinta, aplicable a las exacciones por vía de apremio de los referidos créditos, por disposición del artículo quinientos sesenta y dos del Estatuto Municipal, en caso de que el Agente ejecutivo se excediese en el cobro de recargo y costas, solamente viene obligado a devolver las cantidades cobradas con exceso, sin incurrir en sanción alguna; en que debió interponerse previamente reclamación económica administrativa, según rigurosamente dispone la regla tercera del artículo cuarenta y uno del Reglamento de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro; y, finalmente, en que las liquidaciones de los recargos de apremio y de costas y gastos que se causen en el procedimiento de apremio son verdaderas incidencias en dicho procedimiento; por lo que su conocimiento compete a la Administración, según disponen los artículos setenta y nueve y ciento cuarenta y seis del Estatuto de Recaudación y el séptimo de la Ley de Contabilidad, citando además cinco Decretos resolutorios de competencias en los que, en casos análogos, a juicio del solicitante, se declara la existencia de cuestión previa administrativa;

Resultando que el Abogado del Estado informó dicho escrito en el sentido de que procedía reclamar de inhibición al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro; fundándose en que el procedimiento de apremio es de carácter exclusivamente administrativo, según dispone la Ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once y los artículos setenta y nueve y ciento cuarenta y seis del Estatuto de Recaudación, cuyas incidencias han de ser previamente resueltas por la propia autoridad administrativa; en que varios Decretos resolutorios de competencias decidían que en la determinación de las costas y gastos causados en el procedimiento de apremio existe una cuestión previa en cuya resolución habrá de estarse, a juicio del informante, a lo previsto en los apartados cuarto y quinto de la Real Orden de siete de noviembre de mil novecientos treinta; y, finalmente, en que, según lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete y en el artículo ochenta del Reglamento de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro en relación con los treinta y nueve y siguientes del mismo texto, los Gobernadores civiles pueden promover competencias en los juicios criminales cuando existe cuestión previa;

Resultando que en ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, el Gobernador civil de la provincia de Avila requirió de inhibición al Juez de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro en las denuncias presentadas ante el mismo contra don Julio Villacastin Carmona, fundándose en que tratándose de la cobranza por vía de apremio administrativo de unas costas de obligatorio abono por los contribuyentes y siendo dicho procedimiento exclusivamente administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad y artículos setenta y nueve y ciento cuarenta y seis del Estatuto de Recaudación, si el expediente ha sido seguido conforme a estas disposiciones no pueden estimarse ilegales las exacciones, único caso en que procedería la intervención del Juzgado, entendiéndose que ha de determinarse por la Administración si los gastos y costas de

que se trata están debidamente deducidos, por lo que existe una cuestión previa, en cuyo caso, a tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete y en el artículo sesenta del Reglamento de veintinueve de julio de mil novecientos veinticuatro en relación con los veintinueve y siguientes del propio texto los Gobernadores pueden promover competencias en juicios criminales;

Resultando que en ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, el Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro manifestó al Gobernador civil haber dictado auto, previa la correspondiente vista en veintiséis del mes anterior, declarándose competente, requiriendo al propio tiempo a la citada autoridad gubernativa para que deje expedita la jurisdicción del Juzgado y remitiendo el auto en cuestión y el informe del Ministerio fiscal, manifestándose en este último que el requerimiento de inhibición era inatendible por falta de personalidad en la autoridad requerente, ya que si el asunto es de índole fiscal, corresponde el planteamiento de la cuestión de competencia al Delegado de Hacienda, representante del ramo en la provincia, según el artículo primero del Real Decreto de trece de octubre de mil novecientos nueve. Razonamiento que fue recogido en el auto citado que, además, se fundaba en que las actuaciones de apremio realizadas sin tramitación del oportuno expediente constituyen por sí solas el delito de exacción ilegal;

Resultando que en dieciocho del mismo mes, el Gobernador civil manifestó al Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro que mantenía su competencia en el asunto, remitiendo informe de la Abogacía del Estado en el cual se sostiene la personalidad del Gobernador civil para promover la cuestión, puesto que la competencia de los órganos administrativos se determina por las leyes que los crearon, y las que organizaron las Juntas de Fomento Pecuario, las hacen depender jerárquicamente de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, en numerosas materias; que son organismos autónomos con patrimonio peculiar, en el que para nada interviene la autoridad económica provincial, añadiendo, respecto al segundo argumento, que si hay expediente y el determinar si existe o no malicia en un expediente administrativo, únicamente corresponde a la Administración. Por todo lo cual consideraba procedente insistir en el requerimiento de inhibición;

Resultando que ambas autoridades contendientes remitieron las actuaciones respectivas a la Presidencia del Gobierno, con lo que quedó planteada en forma la cuestión de competencia;

Vistos: El artículo tercero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: Primero. En los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, o cuando, en virtud de la misma Ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo de los Tribunales ordinarios.»

Los artículos primero y séptimo de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública: «Constituyen la Hacienda Pública todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado» (artículo primero). «Los procedimientos para la cobranza, así de contribuciones como de las demás rentas públicas y créditos liquidados a favor de la Hacienda, serán sólo administrativos» (artículo séptimo).

El artículo quinientos sesenta y dos del Estatuto Municipal, idéntico al doscientos ochenta y nueve del Decreto de veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y seis: «Las disposiciones que regulan las recaudaciones de las contribuciones e impuestos del Estado serán aplicables a las exacciones municipales.»

El artículo sesenta del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo: «Los Delegados de Hacienda de las provincias son las únicas autoridades encargadas de suscitar cuestiones de competencia a los Tribunales y Juzgados... en las materias referentes a dicho ramo.»

El artículo ciento cuarenta y seis del Estatuto de Recaudación, idéntico al séptimo de la Ley de Contabilidad.

Los artículos dieciocho y diecinueve de la Orden de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve: «Las Juntas Locales de Fomento Pecuario propondrán... el porcentaje de del precio fijado a los pastos de sus términos deben descontar a los propietarios para sostenimiento de los servicios...» (artículo octavo). «A más (sic) de los fondos constituidos por el canon que se establece en el artículo diecinueve, tendrán las Juntas Locales... la facultad de imposición de multas.»

El artículo tercero de la Orden de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco: «Las Juntas de Fomento Pecuario... realizarán... la liquidación de los fondos procedentes de la aplicación de la Ley de Pastos y rastrojeras..., ingresando el activo en la cuenta «Ministerio de Agricultura.—Pastos y rastrojeras.—Organismos autónomos», que a tal efecto... se abrirá en las Sucursales del Banco de España;

Considerando que la presente cuestión de competencia se suscita entre el Gobernador civil de Avila y el Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro, con motivo de denuncia presentada por varios vecinos de Mijares contra el Presidente y el Agente ejecutivo de la Junta Local de Fomento Pecuario de dicha localidad por supuesta comisión de hechos que se dicen constitutivos de delitos previstos y sancionados en el Código Penal y en Leyes especiales, limitándose la cuestión de competencia, dados los términos del requerimiento de la autoridad gubernativa, al conocimiento de los actos cometidos por dicho Agente, no cuestionándose la competencia del Juzgado para conocer en los actos atribuidos al Presidente de dicha Junta;

Considerando que, respecto a la personalidad de la autoridad gubernativa para suscitarse la presente cuestión de competencia, el artículo sesenta del Reglamento sobre Procedimiento Económico-Administrativo reserva a los Delegados de Hacienda la facultad de suscitarse a los Tribunales y Juzgados únicamente «en las materias referentes a dicho ramo»; mas como, según el artículo primero de la Ley de Contabilidad, dicho ramo, esto es, la Hacienda Pública, sólo está formada por «todas las contribuciones, impuestos, rentas, propiedades, valores y derechos que pertenecen al Estado», en cuya enumeración, si acaso, pueden incluirse los fondos de las Juntas de Fomento Pecuario, puesto que el artículo tercero de la Orden de tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco ordena ingresarlos en una cuenta denominada «Ministerio de Agricultura.—Pastos y rastrojeras.—Organismos autónomos», de ningún modo cabe incluir las cantidades en que recíprocamente resulten acreedores los propietarios de terrenos respecto a los de ganado o viceversa, fondos respecto a los cuales las Juntas de Fomento Pecuario operan a manera de cajas de compensación, sin adquirir derecho alguno sobre los saldos compensados, limitándose sus efectivos a los que resulten de la aplicación del canon suplementario y de las multas que autorizan los artículos dieciocho y diecinueve de la Orden de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve, únicos que, en todo caso, podrían considerarse integrantes del ramo de Hacienda;

Considerando que, por lo expuesto, la facultad de los Delegados de Hacienda de suscitarse cuestiones de competencia no puede aplicarse al caso presente, por lo que mantiene su vigor lo establecido en el artículo segundo del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, según el cual, «sólo los Gobernadores... podrán promover cuestiones de competencia...»;

Considerando que el hecho de que se aplique, por analogía con lo dispuesto en el artículo quinientos sesenta y dos del Estatuto Municipal, el Estatuto de Recaudación para la efectividad de los pagos derivados de la aplicación de la Ley de Pastos y rastrojeras, no altera en manera alguna la naturaleza propia de tales pagos, que no son ni contribuciones ni rentas públicas, por otra parte, ni créditos liquidados a favor de la Hacienda, por lo que tampoco les son de aplicación las prescripciones del artículo séptimo de la Ley de Contabilidad y ciento cuarenta y seis del Estatuto de Recaudación;

Considerando que, en consecuencia, no puede darse en el presente caso ninguna cuestión previa ni existe

Ley alguna que confie su eventual resolución a la propia Administración, por lo que no se da en el caso examinado la invocada excepción del inciso segundo del número uno del artículo tercero del Real Decreto de ocho de septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, única forma de enervar el principio general de que los Gobernadores civiles no pueden suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, ya que la otra posible excepción que dicho texto recoge, esto es, que el castigo del delito o falta haya sido reservado por la Ley a los funcionarios de la Administración, tampoco se da en el caso presente, puesto que la sola norma que en este sentido pudiera invocarse, esto es, los artículos doscientos treinta y cinco y doscientos cuarenta del Estatuto de Recaudación, ni es Ley ni trata de delitos o faltas comunes, ni recoge las que motivan la presente cuestión de competencia.

Por todo lo expuesto, conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Veño en decidir en favor de la Autoridad judicial la presente cuestión de competencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

### TEXTO del Tratado de Amistad firmado entre el Gobierno Español y la República de Filipinas,

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, *Jefe del Estado Español, Generalísimo de los Ejércitos Nacionales.*

Por cuanto el 27 de septiembre de 1947 los Plenipotenciarios españoles nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Manila, juntamente con los Plenipotenciarios de la República de Filipinas, un Tratado de Amistad entre el Estado Español y aquella República, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Estado Español y la República de Filipinas, animados del deseo de estrechar más todavía los lazos de amistad, felizmente existentes entre ambos, como corresponde a sus vínculos históricos y culturales, han decidido concluir un Tratado de Amistad, y para dicho objeto han convenido lo siguiente:

**Artículo primero.**—Entre España y Filipinas existirán paz constante y amistad perpetua.

**Artículo segundo.**—Las Altas Partes contratantes someterán por medios pacíficos cualquier litigio o conflicto, sea cual fuere su naturaleza, que pudiera surgir entre España y Filipinas. Si la controversia o disputa que se suscita no hubiere podido resolverse por los procedimientos diplomáticos ordinarios, las Altas Partes contratantes lo someterán a una Comisión Permanente de Conciliación, y si este método de arreglo también fallase, recurrirán a un Tribunal Arbitral. Las Partes podrán, sin embargo, de mutuo acuerdo, acudir directamente al Tribunal Arbitral para dirimir su controversia.

El procedimiento antedicho no se aplicará a los conflictos referentes a asuntos considerados por España y por Filipinas como pertenecientes esencialmente a su competencia nacional.

**Artículo tercero.**—La Comisión Permanente de Conciliación, mencionada en el artículo precedente, se compondrá de cinco miembros. Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá derecho a designar uno de los miembros a su arbitrio, y, de común acuerdo, los tres restantes, de entre los cuales se elegirá el Presidente. Estos tres Comisarios no serán nacionales de ninguna de las Altas Partes contratantes, ni tendrán su domicilio en el territorio de cualquiera de ellas, ni estarán al servicio de ninguna de ambas, ni gozarán entre sí de la misma nacionalidad. La duración del mandato de los cinco miembros

será de tres años. La Comisión se organizará y constituirá dentro de los seis meses siguientes al canje de ratificaciones de este Tratado.

El Tribunal Arbitral se compondrá de cinco miembros, que serán designados en la misma forma prevista en el párrafo anterior para los de la Comisión de Conciliación. Este Tribunal tendrá poderes de amigable componedor, y el laudo que dicte será obligatorio para ambas Partes. Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación o del Tribunal Arbitral, los miembros de una y otro percibirán una indemnización, cuya cuantía se fijará de común acuerdo entre ambos países.

Las modalidades referentes a sustitución de los miembros y a las facultades, intervención y funcionamiento de la Comisión de Conciliación y del Tribunal Arbitral, se concertarán mediante canje de notas.

**Artículo cuarto.**—Cada una de las Altas Partes contratantes acreditará ante la otra representantes diplomáticos, quienes, una vez reconocidos y aceptados, gozarán, sobre bases recíprocas, mientras dure su misión, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente establecidos en el derecho y uso internacionales.

**Artículo quinto.**—Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá el derecho de nombrar en los lugares del territorio de la otra, que por consentimiento mutuo se acuerde, Consules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes Consulares, aceptado por la otra, quienes, en el ejercicio de sus funciones, gozarán de los privilegios e inmunidades otorgados a su respectivo rango, en conformidad con los principios generales reconocidos por el Derecho Internacional y el uso.

**Artículo sexto.**—Los filipinos en España y los españoles en Filipinas, gozarán, a título de reciprocidad y con sujeción siempre a las respectivas leyes de policía, seguridad y otras leyes y reglamentos dictados por cada una de las Altas Partes contratantes, en todo el territorio de Filipinas, de una parte, y en todo el territorio de España, de otra parte, del derecho de adquirir, poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, del de establecer y mantener Centros docentes, así como del privilegio de residir viajar, ejercer el comercio, la industria y otras actividades pacífica y legalmente.

**Artículo séptimo.**—Las Altas Partes contratantes convienen en concluir, tan pronto como sea posible, Tratados de Comercio y Navegación, Consular, de Propiedad literaria, artística e industrial, y de validez de grados y títulos académicos.

**Artículo octavo.**—Las Altas Partes contratantes ratificarán el presente Tratado de conformidad, respectivamente, con la Constitución de la República de Filipinas y leyes fundamentales del Estado español. Los instrumentos de ratificación se canjearán en la ciudad de Manila (Filipinas). Este Tratado entrará en vigor a partir del canje de ratificaciones y lo estará ininterrumpidamente hasta tanto que una de las Partes lo denuncie por escrito con un año de anticipación.

En testimonio de lo cual los respectivos Plenipotenciarios firman este Tratado, estampando en el mismo sus sellos.

Hecho en Manila (Filipinas), por duplicado, en castellano y en inglés, el día 27 de septiembre de 1947.

Por tanto, habiendo visto y examinado los ocho artículos que integran dicho Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone; en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de mayo de 1947 por la que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan.  
Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» número 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniente presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que em- pezó a percibir la			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Ha- cienda por donde ha de percibir la pensión		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
Coronel .....	Retirado .....	D. Manuel	Martinez y Martinez	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección 4.ª Región	Barcelona.
Coronel .....	Retirado .....	D. Agustín	Alonso Mediavilla	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Madrid	D. G. D. y C. P.
Idem .....	Idem .....	D. Enrique	Mayorga Ocalora	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección 1.ª Región	Idem id. id.
Idem .....	Idem .....	D. Marcos	Navarro Lopez	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Cartagena	Idem id. id.
Idem .....	Idem .....	D. Miguel	Martinez Mondragon	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Idem id. de Granada	Granada.
Idem .....	Idem .....	D. Francisco	Mendez Mendoza	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Subinspección 2.ª Región	Cádiz.
Idem .....	Idem .....	D. Fernando	Sanchez González	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Gobierno Militar de Burgos	Burgos.
Idem .....	Idem .....	D. Primitivo	Vicente Gallo	1	enero	1947	1	enero	1947	1	enero	1947	Idem id. de Burgos	Idem

Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1946 («D. O.» 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 («D. O.» 63), previa deducción, desde la fecha de cobro de esta nueva concesión, de las cantidades percibidas por la anterior pensión

ESTADO MAYOR

I N F A N T E R I A



Empleos	Situación	NOMBRES		Antigüedad			Fecha en que cesa o percibia			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año				
<b>O F I C I N A S M I L I T A R E S</b>											
Capitán	Retirado	D. Rodolfo González Fuertes		1	octubre	1943	1943			Gobierno Militar de La Coruña	La Coruña.
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. L.» num 161)											
<b>GUARDIA CIVIL</b>											
Teniente	Retirado	D. Cleofás Céspedes Serrano		18	agosto	1941	1941			Gobierno Militar de Almería	Almería.
Queda rectificada la Orden de 6 de abril de 1945 («D. O.» número 88), por ser su situación de retirado.											
<b>OFICINAS MILITARES</b>											
Capitán	Retirado	D. Rodolfo González Fuertes		1	octubre	1938	1941			Intervención Militar 8.ª Región	La Coruña.

Madrid, 24 de mayo de 1947.—DAVILA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 20 de septiembre de 1948 sobre declaración de lesividad de la resolución del Tribunal Económico Administrativo de Jaén, de 30 de junio de 1945, en expediente por defraudación al impuesto del timbre contra la Sociedad «Riva Lara».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito relativo a la declaración de lesividad del acuerdo dictado por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Jaén, con fecha 30 de junio de 1945, en reclamación interpuesta por la Sociedad «Riva Lara» sobre infracción del impuesto del Timbre por anuncio en el cine «Olimpia» de Linares;

Resultando que la Inspección Técnica del Timbre, de Jaén, levanta acta en 21 de septiembre de 1944, en los Almacenes «La Verdad», sitos en el pasaje del Generalísimo, 19, de Linares haciendo constar entre otros particulares que no interesan a los efectos de este expediente, que en el cine «Olimpia» había un anuncio de los citados Almacenes, cuyas dimensiones son de 72 metros cuadrados, según resulta de otra acta complementaria, manifestando el Empresario de dicho cinematógrafo, que el anuncio fué instalado en el año 1933, sin que nunca, desde que se pintó por cuenta del anunciante, haya satisfecho alquiler ninguno al dicho empresario, ni pagado tampoco nada por otros conceptos por el expresado anuncio; y tramitada en la forma reglamentaria la referida acta, recayó resolución del señor Administrador de Rentas Públicas, declarando responsable a la Sociedad «Riva Lara», propietaria de los mencionados Almacenes, por reintegro del Timbre de dicho anuncio, de la cantidad de pesetas 5.076 y de la multa de pesetas 10.152 y habiendo interpuesto los interesados recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo, éste dictó resolución en 30 de junio de 1945, estimando dicho recurso en la parte referente al referido anuncio, anulando la liquidación practicada por omisión de timbre y multa, y acordando que se llevará a cabo otra por el tiempo transcurrido entre 1932 a 1933, en que estuvo contratado el anuncio, tomando como base para ello, los 28 metros cuadrados que según manifestaciones contenidas en un acta notarial, tiene de superficie el telón mencionado;

Resultando que los fundamentos que tuvo el citado Tribunal para dictar esta resolución, fueron los siguientes: Que en el acta de la Inspección se hacía constar que el anuncio estaba instalado desde 1933, sin que hubieran pagado los anunciantes alquiler alguno al empresario del cine, y que de otras pruebas, se deduce que el citado anuncio fué contratado para la temporada 1932-1933, siendo este lapso de tiempo por el que únicamente procede exigir el impuesto del Timbre, pues aunque tal anuncio continuara expuesto al público, como esta continuación no era imputable al interesado, que rescindió el contrato al transcurrir el tiempo de su duración no era procedente exigirle responsabilidades por un hecho del que no era culpable, menos aún tomar como base para la liquidación 72 metros cuadrados, siendo así que según acta notarial que se acompañaba, se hacía constar por el propio Notario y por el pintor decorador que pintó el anuncio en 1932, que éste tenía una superficie de 28 metros cuadrados aproximadamente, después de deducir una franja de 60 centímetros de ancho que tenía alrededor del anuncio;

Resultando que en oficio de 16 de noviembre de 1946 la Inspección Técnica del Timbre, de Jaén propuso a la Dirección General de Timbre y Monopolios; se declarase lesiva la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provin-

cial, por estimar se causaba por ella perjuicio a la Hacienda Pública, tanto en lo relativo a las dimensiones del anuncio, como en lo referente al tiempo en que estuvo expuesto al público; informando este Centro en 9 de julio último en el sentido de que procedía se declarase lesiva la citada resolución e interesando el parecer de la Dirección General de lo Contencioso del Estado;

Considerando que habiendo dictado su resolución el expresado Tribunal Económico Administrativo en 30 de junio de 1945, no han transcurrido aún los cuatro años que, como tiempo máximo para que pueda hacerse la declaración de lesividad, establece el párrafo segundo del artículo 111 del Reglamento de Procedimiento Económico Administrativo de 29 de julio de 1924;

Considerando que en cuanto al fondo del asunto, que son dos las cuestiones que plantea la resolución a que el asunto se refiere; una la relativa al tiempo que estuvo expuesto al público el anuncio de los Almacenes «La Verdad», en el cine «Olimpia», de Linares, y la otra, la referente a las dimensiones de dicho anuncio;

Considerando, respecto de la primera de estas cuestiones, que es indiferente a los efectos de pago del impuesto de Timbre que grava los anuncios, el hecho de que éstos permanezcan expuestos al público mediante contrato celebrado entre el anunciante y el dueño del local donde se exhibe, o si tal contrato por que el dicho impuesto grava el beneficio que, a virtud de la propaganda obtiene el que anuncia, y es evidente que estando probado que el anuncio al que se refiere este expediente continuaba expuesto en 1944, no se puede legalmente sostener, como hace el Tribunal Económico Administrativo en su resolución, que el gravamen tiene que contraerse al período de tiempo de los años 1932-1933 por ser esta la época a la que se dice se refiere el contrato celebrado entre los dueños de los Almacenes «La Verdad» y el empresario del cine «Olimpia», porque el efecto propagandístico lo obtenían aquéllos mientras el anuncio se exhibiera, aunque fuera sin contrato, y sin que quepa alegar que podía tener lugar su exposición al público sin conocimiento ni consentimiento de los referidos dueños de los Almacenes anunciantes, porque dado que el número de años durante los cuales tuvo lugar esa exhibición y por tratarse de una población relativamente pequeña, no es admisible la hipótesis de que desconocieran los citados señores que su anuncio seguía exponiéndose al público durante buen número de años en un telón del cine mencionado, todo ello aparte de que la existencia, duración y posterior rescisión del contrato que se dice celebraron los anunciantes y el empresario del tan citado cinematógrafo, no se ha probado sino por las declaraciones de ambos, declaraciones recusables, puesto que fueron hechas por los interesados responsables del pago del impuesto, siendo así que pudo y debió presentarse el documento en que se consignara el expresado contrato;

Considerando en cuanto a la segunda de las citadas cuestiones, que respecto a las dimensiones del anuncio se debe indudablemente estar a lo afirmado por el Notario en el acta presentada por los interesados, ya que la fe de haberlo redido él mismo, con el resultado de una superficie total de cuarenta y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros, sin que las manifestaciones del pintor-decorador que lo confeccionó, que afirma tenía el anuncio alrededor una franja de sesenta centímetros y que se recogían también en dicha acta notarial puedan hacer fe, mientras no sean corroborados por otras pruebas, como fué el caso por ejemplo la medición de estas franjas también por el Notario, por lo cual, al aceptar el Tribunal Económico Administrativo la superficie de veintiocho

metros cuadrados, resultante a deducir de la superficie total, la de tales franjas, acepta, sin prueba suficiente para ello, alegaciones de los recurrentes no debidamente justificadas; todo ello aparte de que, conforme al párrafo quinto del número 10 del artículo 200 de la Ley del Timbre, en «dos anuncios reproducidos o impresos por cualquier procedimiento de Artes Gráficas que tributarán en razón de su superficie, se entenderá siempre la base de imposición el espacio ocupado por la parte impresa; pero si el margen, por cada uno de sus lados, excediera de quince centímetros, todo lo que rebasa de esta cantidad pasará a formar parte de la base de imposición»;

Considerando que por todo ello ha de estimarse que la tan citada resolución del Tribunal Económico Administrativo de Jaén infringe el apartado B) de la regla cuarta del artículo 200 de la Ley del Timbre, y ocasiona al Estado el perjuicio económico de que el impuesto del Timbre del anuncio objeto de este expediente se haya liquidado por cantidad menor de la que correspondía exigir aplicando debidamente el precepto legal mencionado, procediendo, por tanto, declarar lesiva de los intereses públicos la repetida resolución.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado se ha servido declarar lesiva la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Provincial de Jaén, en cuanto anuló la liquidación por reintegro de Timbre y multa del anuncio de los Almacenes «La Verdad» en el telón del cine «Olimpia», de Linares, y dispuso se practicara otra liquidación por el tiempo transcurrido desde 1932 a 1933, tomando como base para ello la superficie del anuncio de veintiocho metros cuadrados, siendo así que esta base debe ser cuarenta y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros, que es la superficie medida por un Notario, y referida la imposición al tiempo transcurrido desde el año 1932 al 21 de septiembre de 1944, día en que levantó su acta la Inspección Técnica del Timbre de Jaén, debiendo remitirse el expediente a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a fin de que lo envíe, con las instrucciones correspondientes, al Fiscal de lo Contencioso Administrativo en la provincia de Jaén, a los efectos de interposición de la oportuna demanda.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de septiembre de 1948.—  
P. D., Fernando Canacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL.

ORDEN de 23 de septiembre de 1948 por la que se nombran los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por Orden ministerial de 21 de julio último.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Magisterio Nacional Primario y Orden ministerial de 21 de julio último, por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional.

Este Ministerio ha dispuesto:  
Primero.—Nombrar los Tribunales que se publican a continuación y que han de juzgar los ejercicios de las mencionadas oposiciones de ingreso en el Magisterio.

Segundo.—Los Tribunales darán cuenta telegráficamente de su constitución a la Dirección General de Enseñanza Primaria, así como de la causa justificada que pueda motivar la ausencia de los nombrados y, en su caso, del suplente

que corresponda. Deberán tomar las medidas adecuadas para que los ejercicios se verifiquen en la fecha y plazos señalados en el número tercero de la Orden de convocatoria.

Tercero.—La actuación de estos Tribunales deberán ajustarse a lo preceptuado en el Capítulo II del Estatuto del Magisterio y disposiciones de general aplicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

### TRIBUNALES QUE SE CITAN

#### ALAVA (Propietarios)

Presidente: Doña Josefa Antonia Yraizoz Yaben, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Antonio Asparren Orrio, Profesor de Religión; doña Isabel Romero Sanjuán, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Jesús Borde de la Cruz, Maestra; doña Micaela Portillo Victoria, Maestra, y doña Luisa Eusebio Arias Camisón, Maestra.

#### ALAVA (Suplentes)

Presidente: Doña Ana Gangoiti Uriburu, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Francisco Tabar Ripa, Profesor de Religión; doña María Pilar Ibáñez de Opacua Larzábal, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Brígida Ondiarena Osandia, Maestra; doña Francisca Almeida Nanclores, Maestra, y doña Concepción Villar de Miguel, Maestra.

#### ALBACETE (Propietarios)

Presidente: Doña Josefa Coletto Rodríguez, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Cristóbal Gómez Díaz, Profesora de Religión; doña María Asunción Arbizu Echevete, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Gloria Higuera Monje, Maestra; doña Mercedes Rисуño Sánchez, Maestra, y doña Rosario Juncos Sáez, Maestra.

#### ALBACETE (Suplentes)

Presidente: Doña María Amparo Iruete Roda, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Francisco López Huertas, Profesor de Religión; doña María Luisa Valgañón Mz. Salinas, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Filomena García Reyes, Maestra; doña Dolores Escrivá Reig, Maestra, y doña Mercedes Lozano Navarro, Maestra.

#### ALMERÍA (Propietarios)

Presidente: Don Francisco de Asís Saiz Sanz, Catedrático de Instituto. Vocales: Don Antonio Molina Manso, Profesor de Religión; doña Josefa Hernández Martínez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Joaquina Rodríguez García, Maestra; doña Angeles González Sáenz, Maestra, y doña Dolores Esteller Rodríguez, Maestra.

#### ALMERÍA (Suplentes)

Presidente: Don Ignacio Cubillas, Catedrático de Instituto. Vocales: Don Andrés Pérez Molina, Profesor de Religión; doña Josefa Baro Soler, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Teresa Rodríguez Martínez, Maestra; doña Concepción Cano Casanova, Maestra, y doña Enriqueta Soria Ramírez, Maestra.

#### AVILA (Propietarios)

Presidente: Doña María Paz Cantón Salazar, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Ricardo García García, Profesor de Religión; doña María Antonia Ruiz Gutiérrez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Claudia Moreno Alonso, Maestra; doña María Teresa de la Lama García, Maestra, y doña Benita Bustos Romera, Maestra.

#### AVILA (Suplentes)

Presidente: Doña Francisca Pol García, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Luis Serna Núñez, Profesor de Religión; doña María Barrios Sánchez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Amparo Gómez Fortado, Maestra; doña Ascensión Galán Hernández, Maestra, y doña Patrocinio García Peralta, Maestra.

#### BADAJOS (Propietarios)

Presidente: Doña María Dolores de Juan Gutiérrez, Profesora Escuela Magisterio Vocales: Don Jorge Sangorriñ Garrañola, Profesor de Religión; doña Matilde Gómez Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Mariana Santos Andrade, Maestra; doña Obdulia Camacho Pagés, Maestra, y doña Antonia Navarro Garrido, Maestra.

#### BADAJOS (Suplentes)

Presidente: Doña Jacinta García Hernández, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Juan Fernández Solana, Profesor de Religión; doña María Guadalupe Garma Hugarte, Inspectora de Enseñanza Primaria; don Antonio Navarro Garrido, Maestro; doña Vicenta Fernández Martín, Maestra, y doña Micaela Arras Arce, Maestra.

#### BALEARES (Propietarios)

Presidente: Don Manuel A. Alonso Pedreira, Catedrático de Instituto. Vocales: Don Pedro Amorós Esteva, Profesor de Religión; doña María Consuelo Moreno Tortajada, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Margarita Pericás Cañellas, Maestra; doña Trinidad Remis Vidal, Maestra y doña María Concepción Nicollau Montaner, Maestra.

#### BALEARES (Suplentes)

Presidente: Don Alvaro Santamaría Aracido, Catedrático de Instituto. Vocales: Don Guillermo Puig-Cervert Munart, Profesor de Religión; doña Teresa Busutil Guarch, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Margarita Florit Anglada, Maestra; doña Antonia Borobia Garrigosa, Maestra, y doña Henedina Gallego Caparrós, Maestra.

#### BARCELONA (Propietarios)

Presidente: Doña Mercedes Garrido Buezo, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don José Gros Gager, Profesor de Religión; doña Sara Gutiérrez Sancho, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Carmen Nevado Vega, Maestra; doña Montserrat Biescas, Maestra, y doña María Aparici Revuelta, Maestra.

#### BARCELONA (Suplentes)

Presidente: Doña Mercedes Clutaró Gras, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Luis Gomís Cornet, Profesora de Religión; doña Eulalia Bachs Gelpi, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Dolores Masanet Masanet, Maestra; doña Pilar Vaquero Pintre, Maestra, y doña Concepción Pomes Marco, Maestra.

#### BURGOS (Propietarios)

Presidente: Doña Josefa V. García Obeso, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Fernando Angeles Labrador, Profesor de Religión; doña Concepción Salvador Aldea, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Clementina Naverán Sáenz de Tejada, Maestra; doña María Teresa Puente Tudanca, Maestra, y doña Lucila Martínez Acitores, Maestra.

#### BURGOS (Suplentes)

Presidente: Doña María Polo Chave, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Angel Labrador Barrio, Profesor de Religión; doña Julia de Juana Villazán, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Clementina Platero Frutos, Maestra; doña María Teresa Estalayo Casquero, Maestra.

tra, y doña Concepción Merino Megido, Maestra.

#### CASTELLÓN (Propietarios)

Presidente: Doña Dolores Pastor Martínez, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Ramón Royo Benlliure, Profesor de Religión; doña Encarnación Pallarés Ciscar, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Virginia Paches Molla, Maestra; doña María Teresa Campo Cacho, Maestra, y doña María Asunción Martín Gil, Maestra.

#### CASTELLÓN (Suplentes)

Presidente: Doña Amparo G. Camphuis Fernández, Profesora Escuela del Magisterio. Vocales: Don Fernando Andrés Villarroya, Profesor de Religión; doña Irene Castells Adriaensens, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Victoria Barahona Bogajo, Maestra; doña María Dolores Mars Tejedor, Maestra, y doña María Asunción García Sanchis, Maestra.

#### CIUDAD REAL (Propietarios)

Presidente: Don José María Martínez Val, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Ramón Carriazo Antequera, Profesor de Religión; doña María Teresa Ruiz López, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Amparo Mendico Acitores, Maestra; doña Marina Saiz Bravo, Maestra, y doña Margarita Gutiérrez del Castillo, Maestra.

#### CIUDAD REAL (Suplentes)

Presidente: Don Andrés Ramiro Aparicio, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Emiliano Morales Rivera, Profesor de Religión; doña Emilia González Valdés-Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Soledad Alcázar Mena, Maestra; doña Mercedes Martínez del Porcallo, Maestra, y doña Olalla García Almagro, Maestra.

#### CORUÑA (La) (Propietarios)

Presidente: Doña Pilar Fontecha Ramiro, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Antonio Lago Varela, Profesor de Religión; doña Emilia Miguel Eced, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Marcos Raña, Maestra; doña María Dolores Domínguez Pérez, Maestra, y doña Manuela Salgueiro Camarero, Maestra.

#### CORUÑA (La) (Suplentes)

Presidente: Doña F. Angeles García Aranda Menchen, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Pedro Álvarez González, Profesor de Religión; doña Fermína Arias Andréu, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María del Pilar Castello González, Maestra; doña María Luz Canda Marigómez, Maestra, y doña María Luisa Vázquez Candal, Maestra.

#### CUENCA (Propietarios)

Presidente: Don Luis Brull de Leoz, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Camilo Fernández de Leis, Profesor de Religión; doña Mercedes Caudevilla Gorrindo, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María del Carmen Robles de Margeliza, Maestra; doña Marina María López Martínez, Maestra, y doña Remedios Adalid García, Maestra.

#### CUENCA (Suplentes)

Presidente: Don Ramón Toca Gómez, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Julián Castellanos Soler, Profesor de Religión; doña María Luisa Vallejo Guijarro, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Victoria Fernández de Leis, Maestra; doña Carmen Lucás Escamilla, Maestra, y doña Angustias León Valero, Maestra.

#### GERONA (Propietarios)

Presidente: Don Joaquín Florit García, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Narciso Busquets Mollera; Profesor de Reli-

gión; doña María de los Desamparados Bahola Falgás, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Estrella Linares Escoda, Maestra; doña Juana Xiberta Peramateu, Maestra, y doña Asunción Soler Font, Maestra.

#### GERONA (Suplentes)

Presidente: Don José Gener Salord, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Pedro Cervera Abras, Profesor de Religión; doña María Araceli Prados Suárez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Carmen Masó Vicens, Maestra; doña Ana María Masía de Ros, Maestra, y doña María Asunción-Cos Dillet, Maestra.

#### GRANADA (Propietarios)

Presidente: Don Victoriano Colodrán Morán, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Ricardo Moya Franco, Profesor de Religión; doña Felipa Brieva de la Torre, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Francisca Guerrero Moreno, Maestra; doña Isabel Calvo Ruano, Maestra, y doña Aurora Triguero Burgos, Maestra.

#### GRANADA (Suplentes)

Presidente: Don Rafael Montilla Benítez, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Francisco Piquero Soberón, Profesor de Religión; doña Luisa Hornillos Escribano, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Carmen Mula Cano, Maestra; doña Felisa Zaballa Herrera, Maestra, y doña Rosario Román Urquiza, Maestra.

#### GUADALAJARA (Propietarios)

Presidente: Doña Francisca Vela Espiña, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Teodoro del Amo, Profesor de Religión; doña María Pilar Fernández Fernández, Inspectora Enseñanza Primaria; doña María Luisa Nieves, Maestra; doña Adela del Pozo Marchamalo, Maestra, y doña María del Carmen González Esteban, Maestra.

#### GUADALAJARA (Suplentes)

Presidente: Doña Juana Sicilla Martín, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don José Fernández Mora, Profesor de Religión; doña Carmen Limón Miguel, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Inés Crespo Medal, Maestra; doña Milagros del Castillo Izquierdo, Maestra, y doña Jorja Alonso Maza, Maestra.

#### HUESCA (Propietarios)

Presidente: doña María Mercedes Dorral Pazos, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don José Clemente Laluzza, Profesor de Religión; doña Julia Barraquero Peris, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Nieves Ramón Gil, Maestra; doña Victorina Bartolomé Espar, Maestra; y doña Esperanza Gode Belenguer, Maestra.

#### HUESCA (Suplentes)

Presidente: Doña Luisa Ortiz Sáez, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don José Cuzo Espín, Profesor de Religión; doña María Bris Salvador, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Josefa Puyol Sierra, Maestra; doña Andresa Guiral Morén, Maestra, y doña Pilar Oliván Segura, Maestra.

#### JAÉN (Propietarios)

Presidente: Don Manuel Moza Mesa, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Eleuterio Villén Navas, Profesor de Religión; doña María Pérez Terán, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Concepción Jerez Alosa, Maestra; doña Angela Barrón Sntros, Maestra, y doña Salud Romero Contreras, Maestra.

#### JAÉN (Suplentes)

Presidente: Don Elías Gutiérrez Gil, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Andrés García Asenjo, Profesor de Reli-

gión; doña María Gallana Serra, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Dolores Molina Moreno, Maestra; doña Ana María Noguera García, Maestra, y doña Josefina Zofras Román, Maestra.

#### LEÓN (Propietarios)

Presidente: Don Waldo Merino Rubio, Catedrático del Instituto. Vocales: Don José Alonso Rodríguez, Profesor de Religión; doña Francisca González Rivero, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Leijo Méndez, Maestra; doña María Paz Martínez Pérez, Maestra, y doña Margarita García Ortega, Maestra.

#### LEÓN (Suplentes)

Presidente: Don Fernando Hortal Sánchez Catedrático del Instituto. Vocales: Don Laurentino Marcos, Profesor de Religión; doña Purificación Merino Villegas, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Perfecta Álvarez Rubio, Maestra; doña Carmen Álvarez Medina, Maestra, y doña Agapita Escudero Rodríguez, Maestra.

#### LÉRIDA (Propietarios)

Presidente: Don Juan Roch Canilla, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Prudencio Ramos Martínez, Profesor de Religión; doña María Teresa Hernández Zorzano, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Concepción Masin Claramunt, Maestra; doña Josefina Ormo Ortíz, Maestra, y doña Remedios Mestre Austena, Maestra.

#### LÉRIDA (Suplentes)

Presidente: D. José María Solá Camps, Catedrático del Instituto. Vocales: Don José Valles Gort, Profesor de Religión; doña Hilaria Sevilla Herrán, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Teresa Bardall Fuster, Maestra; doña Dolores Castillo Pereda, Maestra, y doña Natalia Gras Trompeta, Maestra.

#### LOGROÑO (Propietarios)

Presidente: Doña María Blanca Montalvo Tejada, Profesor Escuela Magisterio. Vocales: Don Lorenzo Pérez Fernández, Profesor de Religión; doña Petra María Dolores Marijuán Zamora, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Carmen Lázaro Ferrer, Maestra; doña Elena Rodríguez Fernández, Maestra, y doña Blanca Delgado Ochavia, Maestra.

#### LOGROÑO (Suplentes)

Presidente: Doña María Soledad Martínez Martín, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don José María Mellán Morga, Profesor de Religión; doña Josefina Oloriz Arcelis, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Teresa Sáenz Benito Sánchez, Maestra; doña María Dolores Trias Mena, Maestra, y doña Teodoro E. Echevarri Solozábal, Maestra.

#### LUGO (Propietarios)

Presidente: Doña Carmen Pardo Losada, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Celestino Saavedra Ascariz, Profesor de Religión; doña Esther de Juana Villazán, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Josefa Docampo Prado, Maestra; doña Josefina Paredes Ares, Maestra, y doña Elena de la Fuente López, Maestra.

#### LUGO (Suplentes)

Presidente: Doña María Padrón González, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Daniel Sarandeses Rodríguez, Profesor de Religión; doña Aurora Maceda López, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Aurora González Barba, Maestra; doña Carmen Ramiro Portas, Maestra, y doña Esperanza González Trobo, Maestra.

#### MURCIA (Propietarios)

Presidente: Doña Aurelia Monllor Pérez, Profesora Escuela Magisterio. Vocales:



les: Don José Antonio Franco García, Profesor de Religión; doña Carmen Higuera Rojas, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Luisa Chico Rello, Maestra; doña Rosario Puch Sánchez, Maestra, y doña Carmen Garcés Fayoy Fayos, Maestra.

MURCIA (*Suplentes*)

Presidente: Doña Primitiva López Gómez, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Recesvinto Martínez Montijano, Profesor de Religión; doña Luisa García Rocabalón, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Gloria Carasa Valera, Maestra; doña Manuela Díaz Ureña, Maestra, y doña Josefa Masia Blaquer, Maestra.

NAVARRA (*Propietarios*)

Presidente: Don Guillermo Mur Esteban, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Salvador Napal Barace, Profesor de Religión; doña María Julia Troncoso Sagredo, Profesora Escuela Magisterio; doña Patrocinio Bargaete Arrivillaga, Maestra; doña María Jesús Barasoain Odériz, Maestra, y doña Amparo del Campo Jesús, Maestra.

NAVARRA (*Suplentes*)

Presidente: Don Miguel Ángel Eddarra Zalba, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Jesús García Mendivil, Profesor de Religión; doña Aurora Medina de la Fuente, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Irene Bueno Faro, Maestra; doña Felisa Aldaz Ayúcar, Maestra, y doña Fermína Urroz Polit, Maestra.

ORENSE (*Propietarios*)

Presidente: Don Juan Saco Maureso, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Antonio Domínguez Vázquez, Profesor de Religión; doña Lucía Sastre Gómez, Inspectora Enseñanza Primaria; doña María del Carmen Vázquez Martínez, Maestra; doña María del Carmen Cid Rumbao, Maestra, y doña Manuela Novo Fernández, Maestra.

ORENSE (*Suplentes*)

Presidente: Don José Souto Vila, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Francisco Pérez González, Profesor de Religión; doña Antolina Vila Puga, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María del Pilar Yáñez, Moreno, Maestra; doña María Concepción Garrido Fernández, Maestra, y doña María Dolores Román Feljoo, Maestra.

OVIEDO (*Propietarios*)

Presidente: Don Francisco Bernardo Cancho, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Eduardo Grosi Hevia, Profesor de Religión; doña Francisca Villanueva Zúñiga, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña María Nieves García Prieto, Maestra; doña Luisa Alonso García, Maestra, y doña María Anunciación Arce Arce, Maestra.

OVIEDO (*Suplentes*)

Presidente: Doña Josefina Díaz-Faes, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don José Peláez Olea, Profesor de Religión; doña Matilde Ruiz García, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Enriqueta Gutiérrez Méndez, Maestra; doña Matilde Ruiz Tilve, Maestra, y doña Pilar Fernández Prendes, Maestra.

PALENCIA (*Propietarios*)

Presidente: Don Severino Rodríguez Salcedo, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Vicente Matías Álvarez, Profesor de Religión; doña María del Carmen Muñoz Alcoba, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Julia Zalama Encina, Maestra; doña María Teresa Santodomingo Díez, Maestra, y doña Pilar Díez Sis, Maestra.

PALENCIA (*Suplentes*)

Presidente: Doña Dionisia Payo Ruiz, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Zacarías Gama Martínez, Profesor de Religión; doña María Angeles Fernández Toro Sánchez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Pilar Mediavilla, Maestra; doña Ana Puebla González, Maestra, y doña María Concepción Gallardo Guerra, Maestra.

PALMAS (LAS) (*Propietarios*)

Presidente: Don Manuel Socorro Pérez, Catedrático del Instituto. Vocales: Don Pablo Artiles Rodríguez, Profesor de Religión; doña María Paz Sáenz de Tejera, Inspectora Enseñanza Primaria; doña María Abreú Pérez, Maestra; doña Amalia Calvo Falcón, Maestra, y doña Ana Fernández Martínez, Maestra.

PALMAS (LAS) (*Suplentes*)

Presidente: Don Maximino San Miguel Arribas, Catedrático del Instituto. Vocales: Don José Naranjo, Profesor de Religión; doña Cándida Cadenas Campo, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Conrada Pérez Rodríguez, Maestra; doña Luisa Rivas Padraón, Maestra, y doña Josefa Hernández Guerra, Maestra.

SALAMANCA (*Propietarios*)

Presidente: Doña María Piedad de Dios Hidalgo, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Joaquín Alonso Hernández, Profesor de Religión; doña Victoria Adrados Iglesias, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Irene Sánchez Sánchez, Maestra, y doña Inés Cura Gómez, Maestra.

SALAMANCA (*Suplentes*)

Presidente: Doña Luisa Marcos Losada. Vocales: Don Luis Flores Jaén, Profesor de Religión; doña María Angeles Antelo Rodríguez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Marina Gutiérrez Galante, Maestra; doña Joaquina Eire Moreno, Maestra, y doña Elvira Martínez García de la Maza, Maestra.

SANTA CRUZ DE TENERIFE (LA LAGUNA) (*Propietarios*)

Presidente: Doña Isidra Ruiz Ochoa, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Juan Negrin Viña, Profesor de Religión; doña María Adelaida Pérez Alvarez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Dolores Campos Manrubia, Maestra; doña Celia Askano Casanova, Maestra, y doña Irene López Herrera, Maestra.

SANTA CRUZ DE TENERIFE (LA LAGUNA) (*Suplentes*)

Presidente: Doña Visitación Viñez Ibarrola, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Eduardo Méndez Villamil, Profesor de Religión; doña Susana Villavicencio Pérez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Albertina Pérez Quintana, Maestra; doña María Rodríguez González, Maestra, y doña Ana de la Vega Correa, Maestra.

SANTANDER (*Propietarios*)

Presidente: Doña Primitiva Amparo Otero Lucio, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Valentín Torre Pérez, Profesor de Religión; doña Julia Gómez Olmedo, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Cayetana Calvo Briz, Maestra; doña Paz Hinojal Olmedo, Maestra, y doña María Crespo García, Maestra.

SANTANDER (*Suplentes*)

Presidente: Doña Margarita Cutanda Salazar, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Gabriel Palomero Díaz, Profesor de Religión; doña Isabel Niño Rueda, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Josefa Hoyo Pérez, Maestra; doña Irene

Ruescas Herrero, Maestra, y doña Manuela Revuelta Morán, Maestra.

SEGOVIA (*Propietarios*)

Presidente: Doña Maravilla Segura La-comba, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Leonardo González Vela, Profesor de Religión; doña Ascensión Liaño de la Hoz, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Primitiva Portero Rodríguez, Maestra; doña Felisa Viserda Heredero, Maestra, y doña María Amalia del Valle Alonso, Maestra.

SEGOVIA (*Suplentes*)

Presidente: Doña Narcisca Gárate Ugarte-buro, Profesora Escuela Magisterio; Vocales: Don Manuel Trapero Ballesteros, Profesor de Religión; doña María Esperanza Rubio González, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Juana Montiel Marcos, Maestra; doña Escolástica de Miguel Santos, Maestra, y doña Estefanía Borregán Rincón, Maestra.

SORIA (*Propietarios*)

Presidente: Doña María de la Concepción Sánchez Madrigal, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Julián Garcés de Miguel, Profesor de Religión; doña Carolina Soler de Cavo, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Paula Gonzalo Rodrigo, Maestra; doña Mercedes la Red Fernández, Maestra; doña Luisa Beltrán Moncalvillo, Maestra.

SORIA (*Suplentes*)

Presidente: Doña Joaquina Gálvez Armengaud, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Odon Fuentes González, Profesor de Religión; doña Aurelia Gil Martínez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Carmen Sanz de Marco, Maestra; doña Esther Longares Hernández, Maestra, y doña Elvira Omeñaca Beamonte, Maestra.

TARRAGONA (*Propietarios*)

Presidente: Doña Josefa Pérez Solsona, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Ramón Fontana Gatells, Profesor de Religión; doña Rosario Rodríguez Seijas, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Filomena Pajes García, Maestra; doña Aurora Abadía Royo, Maestra, y doña Concepción Ninot Grimáu, Maestra.

TARRAGONA (*Suplentes*)

Presidente: Doña Ana Viader del Castillo, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don José Vallés Barceló, Profesor de Religión; doña Juana Juanes García, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Margarita Castañón Castañón, Maestra; doña María Cruz Giménez Llana, Maestra, y doña Concepción Solsona Cunille-ro, Maestra.

TERUEL (*Propietarios*)

Presidente: Doña Primitiva Caño Ledesma, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Antonio Buj Gálvez, Profesor de Religión; doña María Blanca Bejarano Llorente, Inspectora Enseñanza Primaria; doña Carmen Ahedo Silvestre, Maestra; doña Andresa López Enseñat, Maestra, y doña Venancia de la Barrera, Maestra.

TERUEL (*Suplentes*)

Presidente: Doña María del Carmen Gutiérrez Martín, Profesora Escuela del Magisterio. Vocales: Don Vicente Royuela Campo, Profesor de Religión; doña Elena Gil Gil, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Asunción Paracuello, Maestra; doña Carmen Girona Porres, Maestra, y doña Milagros Lloret, Maestra.

VALENCIA (*Propietarios*)

Presidente: Doña Sara Fernández Gómez, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Benjamin Civera Miralles, Profesor de Religión; doña María del Car-

men Paulo Bondia, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Consuelo Ortega Catalá, Maestra; y doña Antonia Contreiras, Maestra; y doña Desamparados Gorris Hervás, Maestra.

#### VALENCIA (Suplentes)

Presidente: Doña Enriqueta Fairén Duerto, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Vicente Garrido Pastor, Profesor de Religión; doña Mariana Ruiz Vallecillo, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Concepción Zorraquino Ibars, Maestra; doña María Jordá, Maestra; y doña Desamparados Pastor Garrido, Maestra.

#### ZAMORA (Propietarios)

Presidente: Don José María Gómez López, Catedrático del Instituto. Vocales: Don José María Carrascal Martín, Profesor de Religión; doña María Bedate Bedate, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Josefina Carrera Olarte, Maestra; doña Manuela Hernández Gallego, Maestra; y doña Agueda del Bosque Vicente, Maestra.

#### ZAMORA (Suplentes)

Presidente: Doña Carmen Patrocinio Esteban Pérez, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Albino García Hernández, Profesor de Religión; doña Isabel López del Amo, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Encarnación Colomina Mato, Maestra; doña Julia Prieto Prieto, Maestra; y doña Adelia Ariballos Moralejos, Maestra.

#### ZARAGOZA (Propietarios)

Presidente: Don Eugenio Frutos Cortés, Catedrático del Instituto. Vocales:

Don Ramón T. Manso Pérez, Profesor de Religión; doña María Angela Trinxé Lasco, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Cristina Llaquet Antín, Maestra; doña Carmen Villena Villena, Maestra; y doña Julia Visiedo Rivas, Maestra.

#### ZARAGOZA (Suplentes)

Presidente: Doña Eulogia Gómez Lafuente, Profesora Escuela Magisterio. Vocales: Don Blas Navascués Moreno, Profesor de Religión; doña Angela Moreno Gutiérrez, Inspectora de Enseñanza Primaria; doña Francisca Bereciartúa Balardi, Maestra; doña María Ariño Montero, Maestra; y doña Paciencia Lestado Gamedo, Maestra.

**ORDEN de 24 de septiembre de 1948 relativa al horario de clases en los Centros de Enseñanza.**

Ilmo. Sr.: Por convenir a las necesidades de las funciones y servicios docentes,

Este Ministerio ha dispuesto, para todos los Centros de Enseñanza dependientes del mismo, que las clases de la mañana no puedan comenzar antes de las nueve horas ni terminar después de las catorce.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

ciones Culturales, así como cualesquiera otros becarlos a quienes se concedieron becas que no pudieron utilizar posteriormente por causas ajenas a su voluntad, deberán presentar nueva instancia, dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exponiendo sus deseos y situación actual respecto del posible aprovechamiento de sus pensiones, que les serán asignadas cuando las circunstancias lo permitan, en la inteligencia de que quienes no hagan manifestación alguna en este sentido no podrán invocar más tarde su derecho, por deducirse que renunciaron al mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 20 de septiembre de 1948.—El Director general, P. A., P. López García.

## M.º DE LA GOBERNACION

### Instituto de Estudios de Administración Local

*Convocando a los señores aspirantes al acceso a la preparación de Secretarios de tercera categoría de Administración Local para el reconocimiento facultativo y la práctica del primer ejercicio de la oposición.*

Los señores aspirantes no exceptuados del primer ejercicio comparecerán para practicarlo, en primera convocatoria, a partir del día 5 de noviembre próximo. Previamente habrán de someterse a reconocimiento facultativo.

El orden de presentación estará determinado por el sorteo, que se celebrará el 15 de octubre, y cuyo resultado se hará público, a partir de dicho día, en el tablón de anuncios del propio Instituto.

Los señores opositores comprendidos entre los números 1 al 300, inclusive, del sorteo, se presentarán para el reconocimiento el 4 de noviembre, a las dieciocho horas, en la Institución Municipal de Puericultura (plaza del Campillo de Muro Nuevo, 3), y el siguiente día, 5, a las dieciséis horas, los declarados útiles comparecerán en el Instituto de Estudios de Administración Local, provistos, inexcusablemente, de pluma estilográfica, para practicar el ejercicio escrito.

El mismo día 5, a las dieciocho horas, se presentará en la Institución de Puericultura el cupo de los 300 siguientes, comprendidos entre los números 301 al 600, inclusive, los cuales, declarados útiles, serán examinados del primer ejercicio el siguiente día 6, a la misma hora que el cupo del día anterior.

Con igual ritmo, los señores aspirantes irán compareciendo correlativamente por grupos de 300, todos los días hábiles, en la citada Institución de Puericultura, articulándose el reconocimiento facultativo con el examen, de suerte que el cupo reconocido el día anterior sea examinado el día siguiente, siempre que sea hábil.

Regulados de esta suerte los llamamientos se fijará, no obstante, todos los días el oportuno anuncio en el Instituto de Estudios de Administración Local, así como el de cualquier modificación que aconsejaren las circunstancias, y por el mismo medio serán notificados hasta el día anterior al sorteo los señores aspirantes que han sido requeridos para subsanar defectos de documentación o cuya situación de hecho ha sido aclarada con posterioridad a la publicación de las listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 25 de septiembre de 1948.—El Director del Instituto de Estudios de Administración Local, Carlos Ruiz del Castillo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 10 de septiembre de 1948 por la que se descalifica la casa económica número 1 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Viso», solicitada por doña Dolores Viala Rubio.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Dolores Viala Rubio, solicitando descalificación de su casa económica construida sobre la parcela uno de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», hoy número 175 de la calle de Serrano, de esta capital;

Resultando: Que la casa económica cuya descalificación se solicita, fué construida por la solicitante sobre la parcela de terreno que adquirió por compra don Gregorio Iturbe Aldalur por escritura otorgada en esta capital el día 15 de febrero de 1934, ante el Notario don Nicolás Alcalá Espinosa, obteniendo la calificación condicional por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, y la definitiva por Orden ministerial de 12 de julio de 1940;

Considerando que la repetida casa no ha recibido otros beneficios del Estado que las exenciones tributarias que determina el Real Decreto-ley de 29 de julio de 1925 y Decreto de 30 de mayo de 1931;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1944, la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», que es donde está enclavada esta casa, no está sujeta a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalifi-

car la casa económica construida en la parcela número uno de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 175 de la calle de Serrano, de esta capital, solicitada por doña Dolores Viala Rubio, debiendo cesar, a partir de la fecha de esta Orden ministerial, la exención de toda clase de impuestos y arbitrios que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto se pondrá a presente Orden en conocimiento de la Delegación de Hacienda y Ayuntamiento de esta capital.

De Orden ministerial, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de septiembre de 1948.—P. D., F Mayo

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Relaciones Culturales

*Convocatoria de pensionados de la Dirección General de Relaciones Culturales.*

Todos los participantes en las convocatorias anunciadas por la Dirección General de Relaciones Culturales para otorgar pensiones de ampliación de estudios en el extranjero, en los años 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 64), y 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 33), cuyos expedientes fueran aprobados por la Junta de Rela-

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se citan, ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de mayo de 1948

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; O. orfandad; D. dote.

Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Resorería en que se domicilió el pago
		Pesetas		Pesetas		
<b>JUBILACIONES</b>						
D. <sup>a</sup> María Visitación Fuertes Latorre.	Profesora Magisterio ...	16.000,00	80 por 100...	20.000,00	10-4-948	Madrid.
D. Sotero Juárez Pablos	Cartero urbano	5.040,00	60 por 100...	8.400,00	23-4-948	Guipúzcoa.
D. Arturo Bustamante Fresno	Inspector Sanidad	1.200,00	40 por 100...	3.000,00	4-9-947	León.
D. Luis Martínez Hoffner	Celador forestal	4.000,00	80 por 100...	5.000,00	11-4-948	Madrid.
D. Joaquín Palacios Reig	Cabo Seguridad	1.950,00	60 por 100...	3.250,00	28-6-947	Alicante.
D. Tomás Tatay Soler	Cartero urbano	2.250,00	30 por 100...	3.750,00	25-11-947	Valencia.
D. Policarpo Moreno Cemillán	Idem	2.850,00	60 por 100...	4.750,00	26-1-947	Madrid.
D. Antonio Perelló Rumia	Jefe Admón 1. <sup>a</sup> clase	9.840,00	60 por 100...	16.400,00	28-3-948	Lérida.
D. José Hernández Amador	Catedrático E. Comercio.	10.560,00	80 por 100...	13.200,00	15-11-947	Tenerife.
D. Francisco Fernández Blasco	Mayor Señales Marítimas	10.560,00	80 por 100...	13.200,00	19-4-948	Guipúzcoa,
D. Cirilo Martínez Martínez	Jefe Admón 1. <sup>a</sup> clase	11.520,00	80 por 100...	14.400,00	23-10-947	Burgos.
D. Conrado Capitán Aguado	Guarda Patrim. Nacional	2.100,00	60 por 100...	3.500,00	20-2-948	Segovia.
D. Juan J. Albertos Ruiz	Portero M. Civiles	7.200,00	80 por 100...	9.000,00	21-10-947	Tenerife.
D. José Adrió Mañá	Perito agrícola	12.800,00	80 por 100...	16.000,00	1-4-948	Pontevedra.
D. Emilio Díaz González	Catedrático	20.800,00	80 por 100...	26.000,00	6-3-948	Barcelona.
D. Gabriel Espejo Elche	Celador forestal	4.000,00	80 por 100...	5.000,00	19-3-948	Cuenca.
D. José Suárez Alvarez	Jefe superior A. Correos.	14.000,00	80 por 100...	17.500,00	11-4-948	Madrid.
D. Pedro Hernández Cayuela	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	24-4-948	Madrid.
D. Jorge Ruano Hernández	Idem	5.040,00	60 por 100...	8.400,00	24-4-948	Madrid.
D. Juan José Pedrola Noé	Portero M. Civiles	7.200,00	80 por 100...	9.000,00	24-7-947	Madrid.
D. Juan Molina López	Portero mayor	7.200,00	80 por 100...	9.000,00	8-1-948	Jaén.
D. Auspicio Martínez Sánchez	Inspector 2. <sup>o</sup> Policía	4.200,00	60 por 100...	7.000,00	8-7-946	Madrid.
D. Rafael Gassó Alert	Guardia Seguridad	1.950,00	60 por 100...	3.250,00	12-1-948	Barcelona.
D. Emilio Guerrero Torres	Registrador Propiedad	22.400,00	80 por 100...	28.000,00	21-4-948	Teruel.
D. Augusto García de la Sota	Cartero urbano	6.720,00	80 por 100...	8.400,00	30-1-948	Cuenca.
D. Francisco Buendía Vega	Interventor del Estado.	14.000,00	80 por 100...	17.500,00	23-3-948	Santander.
D. Joaquín Orellana y Sánchez del Villar	Jefe Neg. Educ. Nal.	7.200,00	60 por 100...	12.000,00	27-3-948	Valencia.
D. Sebastián Asto Mecho	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	21-4-948	Barcelona.
D. Juan Antonio Martínez Mora	Inspector Policía	4.200,00	60 por 100...	7.000,00	5-2-946	Valencia.
D. Juan Galindo Celdrán	Celador Puertos	4.800,00	80 por 100...	6.000,00	4-3-948	Pontevedra.
D. Cándido Méndez Fernández	Portero mayor	7.200,00	80 por 100...	9.000,00	21-9-947	Soria.
D. José Ortuño Sanz	Portero M. Civiles	4.800,00	60 por 100...	8.000,00	13-4-948	Valencia.
D. Rafael Calvo Calvo	Ayudante mayor indus	11.520,00	80 por 100...	14.400,00	5-4-948	Castellón.
D. Julián Hernández Hernández	Inspector Policía	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	25-4-946	Toledo.
D. Adrián Redondo Martín	Repartidor Telégrafos	1.200,00	40 por 100...	3.000,00	2-3-943	Madrid.
D. Eustaquio Rodríguez Montero	Cartero urbano	2.250,00	60 por 100...	3.750,00	2-3-943	Madrid.
D. Fernando Figueroa López	Jefe Neg. Telégrafos	2.400,00	40 por 100...	6.000,00	2-3-943	Madrid.
D. José Alcaine Collados	Guardia Seguridad	1.300,00	40 por 100...	3.250,00	10-5-943	Madrid.
D. Angel Santos Altozano	Cartero urbano	1.400,00	40 por 100...	3.500,00	20-2-944	Madrid.
D. Rodolfo Jambrina Fernández	Portero segundo	1.750,00	25 por 100...	7.000,00	22-4-948	Zamora.
D. Anselmo Rodríguez y Sáenz	Inspector E. Primaria	16.800,00	80 por 100...	21.000,00	22-4-948	Logroño.
D. Julián Pérez Sáenz	Cabo Seguridad	1.950,00	60 por 100...	3.250,00	28-8-944	Madrid.
D. José María Oca y Polo	Secretario Juzgado	4.800,00	80 por 100...	6.000,00	12-8-947	Lugo.
D. Trinidad Blanco Rodríguez	Subalterno de Correos	1.600,00	40 por 100...	4.000,00	8-4-948	Madrid.
D. Esteban Malpartida Sánchez	Portero	4.200,00	60 por 100...	7.000,00	4-8-947	Madrid.
D. Millán Catalina Martínez	Jefe Admón. 1. <sup>a</sup> E. Nal.	13.120,00	80 por 100...	16.400,00	13-11-947	Cuenca.
D. José Berenguer Chica	Cartero urbano	3.600,00	60 por 100...	6.000,00	4-5-948	Madrid.
D. Gabriel Mayor Nadales	Inspector Policía	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	16-1-948	Madrid.
D. Alfredo Hernán Vicente	Oficial Prisiones	2.100,00	60 por 100...	4.000,00	2-3-943	Zamora.
D. Pascual Albert Gil	Capataz forestal	1.500,00	60 por 100...	2.500,00	14-1-948	Castellón.
D. Agustín Cabrera Díaz	Catedrático	18.400,00	80 por 100...	23.000,00	8-4-948	Tenerife.
D. Francisco Cuesta Balbas	Capataz forestal	3.600,00	80 por 100...	4.500,00	22-4-948	Santander.
D. Santos Bautista Pinedo	Cartero urbano	5.040,00	60 por 100...	8.400,00	28-3-948	Cuenca.
D. Luis Fernández Nogués	Portero	2.100,00	60 por 100...	3.500,00	2-3-943	Madrid.
D. Manuel Menosalvas Millán	Cartero	6.720,00	80 por 100...	8.400,00	19-4-948	Córdoba.
D. Gregorio Grediaga Alocén	Celador Telégrafos	1.300,00	60 por 100...	3.000,00	28-11-947	Guadalajara
D. Juan Chacón Hervás	Registrador Propiedad	22.400,00	80 por 100...	28.000,00	25-4-948	Valencia.
D. Miguel Oliver Rullán	Sobrestante O. P.	10.560,00	80 por 100...	13.200,00	1-4-948	Baleares.
D. Eusebio Gómez de la Lastra	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	2-5-948	Sevilla.
D. Luis Marín Lereña	Sobrestante O. P.	7.200,00	60 por 100...	12.000,00	6-3-948	Huesca.
D. Angel Salamanca Hierro	Jefe Admón. Aduanas	11.520,00	80 por 100...	14.400,00	17-4-948	Valladolid.
D. Emilio Chapi y Selva	Jefe Admón 3. <sup>a</sup>	9.600,00	80 por 100...	12.000,00	28-4-948	Valencia.
D. Cesáreo Sanz Palermo	Portero	7.200,00	80 por 100...	9.000,00	26-2-948	Segovia.
D. Ricardo Mur Sancho	Catedrático	19.200,00	80 por 100...	24.000,00	17-4-948	Valencia.
D. Manuel Domínguez Martínez	Cartero urbano	4.320,00	60 por 100...	7.200,00	20-4-948	Sevilla.
D. Recaredo Roca Felico	Jefe Prisión Partido	9.600,00	80 por 100...	12.000,00	20-5-947	Barcelona.
D. Amado Salas Medina Rosales	Magistrado	21.600,00	80 por 100...	27.000,00	15-5-948	Burgos.
D. Peregrín Sánchez Illera	Jefe Neg. Hacienda	5.760,00	60 por 100...	9.600,00	17-5-948	Madrid.
D. Jenaro Espinosa de los Monteros	Jefe Superior Admón.	14.000,00	80 por 100...	17.500,00	21-4-948	Madrid.
D. Víctor Feito del Pozo	Portero	7.200,00	80 por 100...	9.000,00	7-3-948	Madrid.
D. Pedro Carrasco Recio	Idem	4.200,00	60 por 100...	7.000,00	8-12-947	Madrid.
D. Fermín Lóriga Undabeitia	Jefe Admón 3. <sup>a</sup>	6.000,00	60 por 100...	10.000,00	26-1-944	Madrid.
D. José Martínez Espinosa	Subalterno Correos	4.800,00	80 por 100...	6.000,00	10-2-948	Barcelona.
D. Miguel Andújar Jiménez	Guarda forestal	2.400,00	60 por 100...	4.000,00	15-11-947	Albacete.
D. Manuel Carrasco Guerrero	Jefe Admón segunda	7.920,00	60 por 100...	12.200,00	6-3-947	Málaga.
D. Juan Pérez Pérez	Portero	7.200,00	80 por 100...	9.000,00	7-7-947	Almería.



Nombre y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo — Pesetas	Porcentaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago D. M. A.	Tesorería en que se com- unica el pago
Fernández Pantaleón (H.)	Jefe Telégrafos	2.000,00	Por sueldo	7.200,00	10 1 1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Elena Dominici Pérez (V.)	Secretario Embajada	1.590,00	15 céntimos	10.600,00	11 10 1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Socorro López García (V.)	Jefe Hacienda	2.000,00	4. <sup>a</sup> parte	8.000,00	6 3 1948	Palencia.
D. <sup>a</sup> Pilar Vela Dueñas (H.)	Oficial primera clase	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	18 8 1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Ehana Villarrusia Maroto (V.)	Com. Invest. y Vigilancia	3.425,00	4. <sup>a</sup> parte	13.700,00	26 4 1948	Madrid.
Cortés Rivas (H.)	Oficial tercero	1.000,00	Transmisión		23 3 1947	Segovia.
D. <sup>a</sup> Esperanza Escribano López (H.)	Cartero urbano	1.413,66	3. <sup>a</sup> parte	4.250,00	4 2 1948	Madrid.
Perotas Muñoz (H.)	Funcionario Correos	1.500,00	Por sueldo	5.000,00	20 4 1943	Avila.
Alvarez Marticorena (H.)	Magistrado Audiencia	2.125,00	Transmisión		29 7 1946	La Coruña.
D. <sup>a</sup> Concepción Ambrosio Bolos (V.)	Prof. Escuela Cerámica	2.100,00	15 por 100	14.000,00	21 1 1948	Valencia.
D. <sup>a</sup> Pastora López Sarabia (V.)	Subalterno Correos	1.500,00	Temporal mínima		26 12 1946	Sevilla.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Dulce Nombre de Miran- da (H.)	Jefe Admón de tercera	2.000,00	Transmisión		4 12 1947	Madrid.
D. <sup>a</sup> Africa Hernández Martos (H.)	Alguacil Juzgado de 1. <sup>a</sup>	916,66	Transmisión		11 3 1946	Melilla.
D. <sup>a</sup> Josefa Diaz Abadía (V.)	Vigilante de 1. <sup>a</sup> clase	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	19 8 1947	J. Frontera.
D. <sup>a</sup> Blasa Bartolomé Serrano (V.)	Jefe Negociado de 1. <sup>a</sup>	2.400,00	4. <sup>a</sup> parte	9.600,00	15 7 1947	Barcelona.
Huérfanos Garcia Cruz (H.)	Agente de 1. clase Vigil.	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	8 3 1947	Almería.
D. <sup>a</sup> Filomena Ronco Fernández (V.)	Sargento de Seguridad	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	11 1 1947	Lugo.
D. <sup>a</sup> Julia Berdiñas Roibal (V.)	Contador auxiliar	1.500,00	T. M.	8.400,00	30 12 1946	La Coruña.
D. <sup>a</sup> Manuela Blasco Ginés (V.)	Portero 1. <sup>o</sup> Ministerios	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte	5.000,00	19 4 1948	Madrid.
D. <sup>a</sup> Isabel Rodriguez Rodríguez (V.)	Auxiliar Penitenciario	1.500,00	T. M.	5.000,00	25 2 1948	Jaén.
D. <sup>a</sup> Estrella González González (V.)	Celador de Telégrafos	750,00	15 por 100	5.000,00	19 8 1947	Vigo.
D. <sup>a</sup> Rosario Mónica Baños Martín (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión		30 1 1948	Cáceres.
D. <sup>a</sup> Angeles Galindo Zúñiga (V.)	Ingeniero de Caminos	4.375,00	4. <sup>a</sup> parte	17.500,00	26 3 1948	Madrid.
D. <sup>a</sup> Josefa Ochando Bosquez (V.)	Maestro de Prisiones	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte	8.400,00	27 1 1948	Alicante.
D. <sup>a</sup> Francisca Monsálvez Gallardo (V.)	Auxiliar de O. Públicas	1.333,33	3. <sup>a</sup> parte	4.000,00	10 4 1948	Badajoz.
D. <sup>a</sup> Carmen Muñoz Martínez (H.)	Oficial de Telégrafos	1.000,00	Transmisión		16 2 1948	Madrid.
D. <sup>a</sup> Felicitas Orche López (V.)	Subalterno de Correos	1.500,00	T. M.	2.500,00	8 5 1945	Madrid.
D. <sup>a</sup> Encarnación Cortecero Santia- go (V.)	Cartero urbano	1.500,00	T. M.	5.000,00	8 11 1947	Cádiz.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Dolores Garcia Martínez e hijos (V.)	Ingeniero industrial	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	2 1 1943	Alicante.

PENSIONES DE L MAGISTERIO

D. <sup>a</sup> Casilda Arena Villasante (V.)	Maestro nacional	2.000,00	Mayor	7.200,00	3 3 1948	Alava.
D. <sup>a</sup> Alicia Dorinda Bardejo Espina (O.)	Idem	1.666,66	3. <sup>a</sup> parte	5.000,00	29 6 1947	Oviedo.
D. <sup>a</sup> Andrea M. <sup>a</sup> de la Felicidad Rodri- guez Rojo (O.)	Idem	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	12 6 1947	Toledo.
D. <sup>a</sup> Ana M. <sup>a</sup> Pérez Martínez (O.)	Idem	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	4 1 1944	Murcia.
D. <sup>a</sup> Rosario Balmaseda Balmaseda (V.)	Idem	666,66	3. <sup>a</sup> parte	2.000,00	10 2 1948	Logroño.
Huérfanos Salgado Blanco (O.)	Idem	220,00	Transmisión		11 2 1947	Orense.
D. <sup>a</sup> Gracia Ochando Martínez (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	16 3 1948	Valencia.
D. <sup>a</sup> Carmen Pares Quirós (O.)	Idem	666,66	Transmisión		12 1 1948	Cáceres.
Huérfanos Muñoz Rodríguez (O.)	Idem	2.100,00	4. <sup>a</sup> parte	8.400,00	13 2 1948	León.
D. <sup>a</sup> Julia Ponce Palomares (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	6 8 1946	Cuenca.
Huérfanos Fernández Diez (O.)	Idem	1.666,66	Transmisión		18 1 1948	León.
Huérfanos Hornillos García (O.)	Idem	1.600,00	Transmisión		7 3 1947	Madrid.
D. Teresa Arroyo Jiménez (O.)	Idem	2.000,00	4. <sup>a</sup> parte	8.000,00	27 2 1948	Madrid.
D. Cándido Gros Vicentes (P.)	Idem	3.500,00	Extraordinaria		26 4 1948	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> María Insausti Alegría (V.)	Idem	1.000,00	3. <sup>a</sup> parte	3.000,00	10 10 1947	Navarra.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Purificación Martínez (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	11 2 1948	Almería.
D. Antonio Alcalde Valero (O.)	Idem	500,00	por	3.000,00	13 6 1947	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> Jesusa Diez Cansedo Alonso (V.)	Idem	1.440,00	15 por 100	9.600,00	7 1 1948	León.
D. <sup>a</sup> Araceli Gascón García (O.)	Idem	208,32	Transmisión		25 8 1947	Salamanca.
Huérfanos Peña Ruiz de Pinedo (O.)	Idem	1.000,00	Transmisión		1 9 1947	Alava.
Huérfanos Reyes Cabrera (O.)	Idem	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	22 8 1947	Sevilla.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Leonor Eusebio García (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	3 7 1946	Guadalajara
D. <sup>a</sup> Teresa Almada Fernández (V.)	Idem	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	13 2 1948	Salamanca.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Asunción Victoria Diez Jimé- nez (V.)	Idem	2.000,00	3. <sup>a</sup> parte	6.000,00	3 5 1943	Valladolid.
D. Antonina González García (V.)	Idem	1.500,00	Temporal mínima		26 9 1947	Zaragoza.
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Covadonga Valero León. (O.)	Idem	3.600,00	4. <sup>a</sup> parte	14.400,00	8 3 1948	Guadalajara
D. <sup>a</sup> Irene López Barreiro (V.)	Idem	3.000,00	4. <sup>a</sup> parte	12.000,00	29 9 1947	Pontevedra.

PENSIONES DE GRACIA

D. <sup>a</sup> Eleuteria Estefanía Vigará Ris- co (V.)	Obrero minas Almadén.	182,50	0,50 ptas. diarias		5 12 1947	Ciudad Real
D. <sup>a</sup> Anacleto Carmen Fernández Pa- checo (V.)	Idem	182,50	Idem		5 3 1948	Ciudad Real
D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Concepción Díaz Palomo (V.)	Idem	182,50	Idem		3 12 1947	Málaga.
D. <sup>a</sup> Constanza Donata Carrasco Gar- cía (V.)	Idem	182,50	Idem		12 3 1948	Ciudad Real

PENSIONES VITALICIAS DE OBREROS DE ALMADEN

D. Eustaquio Gabino Calvo	Obrero minas Almadén...	900,00			16 4 1948	Ciudad Real
D. Hermenegildo Valero Cantón	Idem	900,00			14 4 1948	Ciudad Real

MESADAS

D. <sup>a</sup> Elvira Rodríguez Gandoy (V.)	Peón caminero	1.064,56	3 y 1/2	3.650,00	18 5 1948	Lugo.
D. <sup>a</sup> María Mayorga Alvarez (V.)	Idem	1.064,55	5 meses	2.555,55		Cáceres.
D. <sup>a</sup> Emilia Montañés Muñoz (V.)	Idem	851,65	5 meses	2.044,00		Teruel.
D. <sup>a</sup> Lucía Moreno Luna (V.)	Capataz de carreteras	851,65	5 meses	2.044,00		Madrid.
D. <sup>a</sup> Carmen Santín Fernández (V.)	Idem	1.505,61	4 y 1/2	4.115,00		Lugo.
D. <sup>a</sup> Dolores Santaufemia Fernán- dez (V.)	Peón caminero	1.064,55	5 meses	2.555,55		Lugo.
D. <sup>a</sup> Rosario Galera Alvarez (V.)	Idem	500,00	2 meses	3.000,00		Sevilla.
D. <sup>a</sup> María Díaz Basanta (V.)	Idem	638,75	5 meses	1.593,00		Lugo.

**RESUMEN**

	Pes-tas
Importan las Jubilaciones .....	608 320.00
» las Jubilaciones de Magisterio .....	212.160.00
» las Pensiones civiles .....	133 141.63
» las Pensiones de Magisterio .....	45.334.96
» las Pensiones de Gracia .....	730.00
» las Pensiones de Almadén .....	1.800.00
» las Mesadas .....	7.541.32
<b>Total .....</b>	<b>1.009.027.91</b>

Madrid, 3 de julio de 1948.—El Director general, Federico G. Gorordo.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

(Dirección Técnica)

*Circular número 695 por la que se anula la número 647 y se dictan normas regulando la recogida de arroz cáscara y la elaboración y distribución de arroz blanco, subproductos y derivados correspondientes a la campaña arrocera 1948-49.*

**FUNDAMENTO**

La Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, de 1.º de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 253), proroga, con las salvedades que en la misma se citan, para la campaña 1948-49 la disposición de igual rango de 24 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 215, de igual fecha) y, en su virtud, y para ejecución de lo que en la misma se previene, esta Comisaría General, en uso de las facultades, ha tenido a bien disponer:

**INTERVENCIÓN**

Artículo 1.º Queda intervenida en todo el territorio nacional la cosecha de arroz cáscara, corriente y especial, y la totalidad de la producción de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia.

La Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, bajo la inmediata dependencia de la Dirección Técnica, será la encargada de ejercer la intervención a que se refiere el párrafo anterior, utilizando para la ejecución de la misma a la Cooperativa Nacional del Arroz.

**ENTREGA DE LA PRODUCCIÓN**

Art. 2.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante la totalidad de la cosecha que obtenga, debiendo hacerse cargo de estas cantidades—previa deducción de la reserva de siembra—la Cooperativa Nacional del Arroz. Queda prohibido, por tanto, a los agricultores, realizar venta alguna de arroz a entidad u organismo distinto de dicha Cooperativa Nacional.

**COMPRA DEL ARROZ CÁSCARA**

Art. 3.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará, con sujeción a las normas que dicte la Comisaría de Recursos de Levante, la adquisición y retirada del arroz cáscara desde la era o granero del productor hasta los molinos que hayan de elaborarlo y que figuren en el plan de elaboración aprobado por dicha Comisaría de Recursos, a propuesta de la Cooperativa. La Comisaría de Recursos dispondrá los almacenistas que estime precisos para regular las entregas de dicho producto a los referidos molinos.

**CONCURSOS DE LA COOPERATIVA NACIONAL DEL ARROZ**

Art. 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz, por intermedio de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, realizará cuantas gestiones sean necesarias para la más perfecta recolección del arroz, interviniendo las máquinas trilladoras, los transportes y almacenes particulares, ya que la cosecha se considera en depósito en poder del agricultor.

**DECLARACIONES DE COSECHA**

Art. 5.º Todo productor de arroz cáscara queda obligado a presentar declaración de cosecha ante la Comisaría de Recursos de la Zona Levante por intermedio del Sindicato Arroceros Local a que pertenezca, en la forma y plazo que al efecto se fijen por aquélla. En dichas declaraciones deberá constar necesariamente superficie sembrada y semilla empleada.

Los resúmenes de declaraciones juradas a que se refiere este artículo serán presentados en la Comisaría de Recursos de la Zona Levante para que se hagan las inspecciones correspondientes y las variaciones necesarias.

**DIFERENCIAS INJUSTIFICADAS**

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar la totalidad de la cantidad consignada en su declaración de cosecha, se estimará el hecho como delito de ocultación a los efectos del oportuno procedimiento, no obstante, quedarán exentos de responsabilidad los agricultores que por causas de fuerza mayor vieran disminuida su cosecha, previa investigación

Tipos corrientes	
Arroz blanco .....	71 %
Medianos .....	2 %
Morret .....	1,5 %
Salvado cilindro .....	6 %
Esquellat .....	2 %
Cascarilla .....	17,5 %

Las cifras de los precedentes cuadros se considerarán como mínimas en cuanto a arroz blanco, y máximas en cuanto a medianos, y en todo caso la industria arrocera viene obligada a poner a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, por intermedio de la Cooperativa del Arroz, la totalidad del arroz blanco subproductos y derivados que obtenga de la elaboración del arroz cáscara así como la de subproductos de limpia o de cualquier otra naturaleza.

El salvado cilindro será adjudicado por esta Comisaría General. La Cooperativa Nacional del Arroz queda autorizada para vender libremente el esquellat al precio señalado en el artículo 11 de esta circular, dando cuenta a esta Comisaría del comprador y cantidades vendidas.

La industria arrocera designada para elaborar el arroz cáscara o medianos, se atendrá a cuantas disposiciones comple-

y comprobación en cada caso en dichas causas.

Por el contrario, no será sancionable cualquier entrega de arroz cáscara que rebase la cantidad consignada en dicha declaración, salvo que la diferencia sea consecuencia de haberla redactado con defecto consciente, en cuyo caso se intervendrá y pondrá a disposición de la Fiscalía de Tasas dicho exceso, y el agricultor quedará sujeto a las resultas del oportuno expediente.

**ELABORACIÓN**

Art. 7.º La elaboración del arroz cáscara y los medianos de arroz se realizará por la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el plan general que haya aprobado la Comisaría de Recursos de Levante, previa propuesta de dicha Cooperativa que garantice los más perfectos almacenamientos, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias, sus mejores rendimientos y sus capacidades de almacenamiento y elaboración.

Dicho plan determinará, no solamente los molinos que deban funcionar, sino también las cantidades de arroz cáscara y medianos que cada uno de ellos ha de elaborar.

Los molinos designados al efecto se dedicarán única y exclusivamente a este fin, estableciéndose por tanto incompatibilidad con cualesquiera otras actividades industriales, aun cuando se derivaran de la aplicación de la circular núm. 659 o siguientes.

En la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en los que se industrializará el arroz especial, dedicando éstos exclusivamente a tal labor. La vigilancia de la exacta clasificación de las partidas de arroz cáscara que se presenten, como de las variedades «bomba» o «bombón», así como la debida elaboración del arroz blanco procedente de estas variedades, queda encomendada al señor Director de la Estación Arroceros de Sueca, que tendrá facultades para desechar aquellas partidas que a su juicio no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades o la debida calidad en los arroces de ellas procedentes, y contra cuya resolución no cabrá recurso alguno.

**CUADROS DE INDUSTRIALIZACIÓN**

Art. 8.º Los industriales se atenderán en la elaboración del arroz a los siguientes cuadros de industrialización:

Tipo especial «Bomba» y «Bombón» (Pego-Oliva)	
Arroz blanco .....	63 %
Medianos .....	4 %
Morret .....	2 %
Salvado cilindro .....	7 %
Esquellat .....	3 %
Cascarilla .....	21 %

mentarias dicte la Comisaría de Recursos de la Zona Levante, y muy particularmente a las que se refieran a la más esmerada elaboración de las variedades especiales.

Cada industrial arrocero formalizará los oportunos partes de elaboración, a fin de que dicha Comisaría de Recursos conozca las disponibilidades de su industria.

**PRECIOS DE ARROZ CÁSCARA**

Art. 9.º Los precios que regirán para el arroz cáscara procedente de la actual cosecha, serán los siguientes:

Variedades de «Bomba» en toda España y variedad «Bombón» en la zona Pego-Oliva .....	275 Ptas. Qm.
Todas las demás variedades en toda España .....	200 » »

Los precios anteriormente indicados se entenderán para la mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz cáscara sea recogido de las eras o secaderos durante el periodo de «novellada», estos precios vendrán disminuidos como en años anteriores, en 1,50 pesetas por cada cien kilos. El periodo de «novellada» terminará para las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Sevilla, el 14 de octubre, y para las restantes, el 11 de noviembre.

Si el arroz cáscara no reúne las condiciones de seco sano y limpio a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz o, en su representación, del Sindicato Arrocero Local o del Industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona Levante.

Si el demérito afectase al rendimiento será tenido en cuenta al realizar los escandillos de comprobación de la elaboración correspondiente a esta partida, pudiendo ser motivo en tales casos de alteración justificada del cuadro de rendimientos mínimos fijados.

Igualmente podrán pasar a dictamen de deméritos las partidas que a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona Levante no presenten las condiciones exigidas.

**PRECIOS DE ARROZ BLANCO**

Art. 10. Los precios que regirán para el arroz blanco, serán los siguientes:

Arroz blanco corriente en toda España 3,50 pesetas kilo, como precio único de venta al público.

La reserva de consumo para agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, 2,95 pesetas kilo sobre almacén o molino, para toda España.

Los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, 2,95 pesetas kilo sobre vagón origen.

Arroz blanco especial.—(Procedente de la elaboración de las variedades «Bombas» y «Bombón») —Precio único sobre vagón origen, 7 pesetas kilo. Para la reserva de consumo de agricultores arroceros y las concedidas sobre fincas en primera explotación, regirá el mismo precio de 7 pesetas kilo sobre almacén o molino.

En los anteriores precios de arroz blanco corriente no se encuentra incluido el valor del envase.

**PRECIOS SUBPRODUCTOS**

Art. 11. La venta de los subproductos de elaboración, tanto del arroz corriente como del especial, será a pie de fábrica sin envase y a los siguientes precios convencionales:

Medanos de arroz .....	4.00 ptas. kilo.
Morret .....	1.50 » »
Salvado cilindro .....	1.25 » »
Esquellat .....	0.25 » »
Restos limpia .....	0.70 » »
Harina arroz a granel .....	5.50 » »
» » empaquetada en caja de 250 grs.	2.25 » caja.

**ADJUDICACIONES**

Art. 12. Corresponde a la Dirección Técnica de Abastecimientos ordenar las adjudicaciones de arroz blanco, corriente y especial, harina de arroz, medanos, morret, salvado y cualquier otro subproducto o derivados producidos por la industria arrocera, y a la Comisaría de Recursos de la Zona Levante inspeccionar el cumplimiento de dichas órdenes que la Cooperativa Nacional del Arroz ejecutará, así como la provisión del medio de transporte a utilizar en los envíos.

La Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos antes citada, de los molinos, almacenes o depósitos que hayan de proveer los cupos ordenados, para que ésta pueda inspeccionar la ejecución de la orden.

**DISTRIBUCIÓN**

Art. 13. Una vez comunicados por la Dirección Técnica los cupos asignados para racionamiento de la población civil las Delegaciones de Abastecimientos remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona Levante detalle de las cantidades que ha de enviar la Cooperativa Nacional del Arroz a las cabeceras de las distintas zonas de abastecimientos en que se halla dividida la provincia.

La Cooperativa situará el arroz en dichas cabeceras por vagones completos de diez mil kilos, bien entendido que cuando la cabecera de zona no cuente con estación de ferrocarril, la partida se situará en la estación más próxima. En las provincias marítimas tendrá la consideración de única cabecera de zona el puerto que se designe por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Los almacenistas se hará cargo de la mercancía sobre vagón o bordo, pero antes de retirarla deberá procederse a la debida comprobación de peso y calidad, quedando obligada la Cooperativa Nacional del Arroz—por estar asegurada la mercancía a todo riesgo—a suplir las faltas o a compensar las averías según órdenes que a estos efectos recibirá de la Comisaría de Recursos de la Zona Levante.

Dicha Comisaría de Recursos dará cuenta a las Delegaciones de Abastecimientos de destino a la salida de la mercancía con cargo a los cupos asignados a cada una de ellas.

La distribución de arroz blanco al público se efectuará por racionamiento, en fracciones indivisibles de 100 gramos o sus múltiplos, utilizando exclusivamente arroz corriente. El arroz especial se aplicará en principio para cubrir atenciones de establecimientos dependientes del Sindicato Nacional de Hostelería.

**HARINA DE ARROZ**

Art. 14. La harina de arroz será sometida en su totalidad por la Cooperativa Nacional del Arroz a un proceso de esterilización, purificado y acabado, operaciones que deberá llevar a efecto con las máximas garantías posibles y se destinará por la Comisaría General de Abastecimientos, preferentemente, para obtención de especialidades farmacéuticas, alimentos medicamentosos, y para consumo directo de la población infantil.

**PARTE DE SITUACIÓN**

Art. 15. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de origen (facturaciones, embarcos o transportes por carretera), con destino a cabeceras de zona.

Sin perjuicio de ello, periódicamente remitirá al mismo Organismo una parte que refleje la situación en que se encuentra el cumplimiento de las adjudicaciones ordenadas, y a la vista del cual informará la Comisaría de Recursos a la Dirección Técnica.

**PAGO DE LAS MERCANCÍAS**

Art. 16. El precio que percibirá la Cooperativa por kilogramo de arroz blanco en cabecera de zona, sobre bordo o vagón, será de 3,07 pesetas, siendo la mercancía hasta este momento de cuenta y riesgo de la Cooperativa. La diferencia hasta el precio de venta al público se aplicará por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para cubrir los gastos de transporte hasta la tienda del detallista—previo almacenamiento, si fuera preciso—, y los márgenes absolutos de beneficio que se reconocen a los intermediarios, así como los impuestos municipales si los hubiera.

Las Cajas Provinciales de Compensación enjugarán los déficits y se harán cargo de los remanentes que pudieran

producirse, dando cuenta de ello a esta Comisaría General para llegar a una centralización de estas compensaciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, los márgenes de beneficio para almacenistas y detallistas serán absolutos. Dichos márgenes se estipulan por kilogramo en 10 y 18 céntimos, respectivamente, viniendo obligados los mayoristas en todo caso, a presentar sus liquidaciones con detalle de gastos debidamente justificados ante la correspondiente Caja Provincial de Compensación.

**RESERVAS SIEMBRA**

Art. 17. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra, un máximo de 120 kilos por hectárea a plantar, viniendo obligados a entregar a la Comisaría de Recursos de Levante los sobrantes que no utilicen.

Excepcionalmente, la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España podrá adquirir directamente a los productores, previa autorización expresa de la Comisaría de Recursos de Levante, las cantidades de arroz cáscara necesarias para suministrar semilla seleccionada a todos aquellos agricultores que no se la hubiesen reservado.

**RESERVAS CONSUMO**

Art. 18. Queda autorizada la Comisaría de Recursos de la Zona Levante para adjudicar a las Federaciones de Agricultores Arroceros y de Industriales Elaboradores de Arroz, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz blanco corriente o especial que sean necesarias para cubrir las reservas de consumo familiar, que se estimarán en la siguiente proporción:

Para agricultor arrocero.	55 kg. anuales.
Para familiares (por persona)	36 » »
Para industrial arrocero.	55 » »
Para familiares (por persona)	36 » »

A estos efectos, ambas Federaciones formularán las correspondientes peticiones a la Comisaría de Recursos de la Zona Levante, basadas en el número de agricultores o de industriales y de familiares que han de ser beneficiarios de estas adjudicaciones, debiendo tomar las oportunas medidas para comprobar estos datos. Las adjudicaciones se llevarán a cabo previo corte de los correspondientes cupones en las cartillas de racionamiento.

Las reservas a que se refiere este artículo podrán ser suministradas en arroz especial a los agricultores que hayan cultivado alguna de las variedades consideradas como especiales.

Con independencia de tales reservas, la Comisaría de Recursos elevará propuesta en momento oportuno a la Dirección Técnica de las cantidades de arroz blanco necesarias para alimentación de los obreros en las épocas de plantada y siega.

**RESERVA PIENSOS**

Art. 19. La Comisaría de Recursos de la Zona Levante formulará propuesta de adjudicación de piensos para alimentación del ganado, propio o alquilado, que utilicen los agricultores o industriales arroceros. Estos piensos se suministrarán precisamente a través de las Federaciones respectivas, prohibiéndose a los beneficiarios la reventa de las cantidades que se les entreguen.

**DISTRIBUCIÓN DE PIENSOS**

Art. 20. Los sobrantes de piensos derivados del arroz que se produzcan después de cubiertas las necesidades a que se refiere el artículo anterior, se distribuirán

rán directamente por esta Comisaría General de acuerdo con los preceptos contenidos en el artículo VIII de la circular número 676.

#### CIRCULACIÓN DE LA COSECHA

Art. 21. La circulación de la cosecha desde los campos a la era o trilladora se realizará de acuerdo con las instrucciones que a este efecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona Levante, y la del arroz cáscara desde la era o granero a molino o almacén con el conduce que determine dicha Comisaría. Se utilizará también conduce para la circulación del arroz cáscara destinado a semilla.

#### GUÍAS DE CIRCULACIÓN

Art. 22. El arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado y subproductos de limpia sólo podrán circular con la guía única, que será expedida por la Comisaría de Recursos de Levante.

#### OFICINA DELEGADA INTERVENTORA DEL ARROZ

Art. 23. Subsistirá con sus propias atribuciones y cometidos la Oficina Interventora establecida en la campaña arrocera 1946-47, sin perjuicio de lo cual la Dirección Técnica de Abastecimientos podrá informarse y fiscalizar en forma directa el desenvolvimiento de las funciones que por delegación se encomiendan a la Cooperativa Nacional del Arroz en aquellos cometidos que por esta Comisaría General se determinen.

#### INSPECCIÓN DE SERVICIO

Art. 24. La Comisaría de Recursos de Levante, por medio de los Servicios de inspección de su oficina delegada, ejercerá la "vigilancia en Sindicatos, almacenes, molinos, etc.; al objeto de tener la más perfecta recogida y elaboración del arroz, y por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

(Escuela Especial de Ingenieros de Montes)

*Adición al programa de ingreso, «Matemáticas» y «Generalidades de Historia Natural», en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.*

Al remitirse a este Ministerio, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el programa de ingreso de «Matemáticas» y «Generalidades de Historia Natural», en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, dejó de incluirse por omisión involuntaria, la parte de Física que, previamente aprobada por esta Dirección General, se inserta a continuación.

Madrid, 17 de septiembre de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

#### Física

Movimiento de un punto. Trayectoria y ley del movimiento.—Curva de los espacios.—Velocidad media y velocidad instantánea.—Vector velocidad. Curva de las velocidades.—Aceleración.—Componentes tangencial y normal de la aceleración.—Curva hodógrafa.—Masa.—Densidad absoluta y densidad relativa.—Fuerza.—Gravedad.—Peso.—Trabajo.—Potencia.—Energía.—Unidades correspondientes prácticas y del sistema C. G. S. Teorema de la cantidad del movimiento y de la fuerza viva.—Estudio en particu-

#### INFRACCIONES

Art. 25. Se sancionará como ocultación la no declaración o falsedad en los datos declaratorios de superficie de cosecha, la falta de concordancia entre el área de cultivo o semilla empleada y la cosecha real obtenida, y la no entrega o fuera de plazo del arroz.

En todos estos casos serán de aplicación los preceptos legales o procesales establecidos por Decreto-ley del Ministerio de Justicia, de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso abra la Fiscalía de Tasas.

#### DECOMISOS

Art. 26. Toda partida de arroz cáscara que se intervenga será depositada precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros a disposición de la Fiscalía de Tasas; esto no obstante, la Cooperativa Nacional del Arroz podrá utilizar inmediatamente dichas partidas y abonará su importe en la forma que se acuerde al resolver el expediente de su razón.

Toda partida de arroz blanco, medianos, harina, morret, salvado o subproductos que se intervenga, será depositada en las Delegaciones de Abastecimientos a resultados del correspondiente expediente.

#### DEROGACIÓN DE PRECEPTOS

Art. 27. Quedan derigadas la Circular núm. 647 y cualesquiera otras disposiciones de idéntico o inferior rango en cuanto se opongan a la presente.

Madrid, 20 de septiembre de 1948.—El Comisario General, José de Corral Salz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo Sr. Comisario de Recursos de la Zona Levante y Excmos. Sres. Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

lar del movimiento rectilíneo y parabólico de los cuerpos bajo la acción de la gravedad.—Calor.—Temperatura.—Caloría.—Calor específico.—Equivalencia mecánica de la caloría.

### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando la cesión de la contrata de las obras de construcción del grupo escolar «Blas Sierra» (Palencia).*

Vista la solicitud de don José Bonet Cervera, contratista de las obras de construcción del Grupo escolar «Blas Sierra», de Palencia, en petición de que se apruebe la cesión de la contrata de las mencionadas obras hecha a favor de la Compañía Anónima de construcciones inmuebles «Duna», domiciliada en Madrid, calle de Miguel Moya, 8, y representada por don Julio Arenillas Alvarez;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 fué adjudicada definitivamente la construcción del mencionado Grupo escolar a don José Bonet Cervera, en la cantidad líquida de 1.558.623 pesetas.

Resultando que por escritura pública ante el Notario de Madrid don Enrique Tormo y Ballester, de conformidad con la mencionada disposición se adjudicó definitivamente la contrata a don José Bonet Cervera, haciéndose constar que don Mariano Arenillas Alvarez de su propiedad y para que sirva de garantía a don José Bonet Cervera para la construcción de las mencionadas obras, puso a dispo-

sición de la Dirección General de Enseñanza Primaria en la Caja General de Depósitos tres Títulos de Deuda Amortizable al 3 por 100, importante 62.500 pesetas, según resguardo fecha 19 de diciembre de 1945, números 342.016 de entrada y 156.139 de registro;

Resultando que las obras dieron comienzo de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación;

Resultando que a la petición de referencia se acompaña copia de la escritura que otorgaron en 13 de diciembre de 1947, ante el notario don Luis Sierra Bermejo, don José Bonet Cervera, a favor de la Compañía Anónima de Construcciones Inmuebles «Duna», representada por don Julio Arenillas Alvarez;

Resultando que la cesión convenida lo fué con estricta sujeción a las estipulaciones que figuran en la escritura de cesión, que se une a este expediente, en la que se hace constar que don José Bonet Cervera cede a la Compañía antes citada y representada por don Julio Arenillas Alvarez, que acepta, la contrata de las obras de construcción del Grupo escolar «Blas Sierra», de Palencia, la cual fué adjudicada definitivamente por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, de que se ha hecho mérito;

Resultando que en la mencionada escritura se hace constar que el cedente confiere a la Sociedad cesionaria el mas amplio poder en cuanto a dicha contrata se relaciona para toda clase de actas de administración, representación y riguroso dominio, sin excepción alguna, y que la fianza constituida en la Caja General de Depósitos, por don Mariano Arenillas Alvarez, por 62.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 3 por 100, queda afecta al exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas;

Considerando que aparece perfectamente delimitada la cesión que se pretende legalizar administrativamente, en virtud de los documentos unidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, habiendo a bien aprobar la cesión de la contrata de las obras de construcción del Grupo escolar «Blas Sierra», de Palencia, efectuada por don José Bonet Cervera, a favor de la Compañía Anónima de Construcciones Inmuebles «Duna», representada por don Julio Arenillas Alvarez, y que se remita al Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado, a los efectos oportunos copia simple de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 30 de agosto de 1948.—El Director general, P. A., L. Bordonado.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

### Dirección General de Enseñanza Media

*Concediendo permiso a los Catedráticos numerarios de Filosofía, de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que deseen asistir al Congreso Internacional.*

Por celebrarse el Congreso Internacional de Filosofía, con ocasión del centenario de Jaime Balmes, en la ciudad de Barcelona, del 4 al 10 de octubre próximo,

Esta Dirección General ha acordado conceder permiso, por los días que dure el Congreso, a los Catedráticos numerarios y Profesores de Filosofía de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que deseen asistir.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.  
Madrid, 18 de septiembre de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Sres. Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.